

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN - PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor HERIBERTO BARRIOS PERDOMO identificado con C.C. No. 79.757.101, en calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Saldaña y Supervisor del Convenio No. 017 de 2016 para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE IMPUTACIÓN No. 001 del 11 de Febrero de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-140-2019** adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALDAÑA - TOLIMA

Se le informa que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser radicados en la ventanilla única de este ente de control, ubicada en el Edificio de la Gobernación del Tolima, en la calle 11 entre carrera 2ª y 3ª, frente al hotel Ambalá, en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 7:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co indicando número de proceso rad. 112-040-2019 ante la Administración Municipal de Saldaña - Tolima.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en cuarenta y ocho (48) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
 Secretario General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de marzo de 2022 siendo las 07:00 a.m.


FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
 Secretario General (E)

DESFIJACION

Hoy 24 de marzo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
 Secretario General (E)

Elaboró Juan Carlos Castañeda

Aprobado 19 de noviembre de 2013

AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 01

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero de 2022, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a imputar responsabilidad Fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. **112-040-2019**, cuya entidad afectada es la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la evaluación del antecedente, el memorando suscrito por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal del 04 de marzo de 2018, a través del cual se anexa el Hallazgo Fiscal No. 024 del 26 de febrero de 2019, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según Memorando No.0138-2019-111 de marzo 04 de 2019 en el cual se consigna la siguiente irregularidad.

La Administración Municipal de Saldaña, durante la vigencia 2016, suscribió el Convenio de Cooperación No. 017 de 2016, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de eventos culturales, folclóricos, artísticos y desarrollo ocupacional de empleados como mecanismo para incentivar, motivar y apoyar la creación artística y cultural y así defender su identidad cultural abierta y pluralista, fundamentada en ideologías y creencias del Municipio de Saldaña Tolima", valor de la contratación (\$112.740.000) y plazo de ejecución del 07 de octubre al 30 de diciembre de 2016.

Que la necesidad de suscribir el presente convenio, establecida en los estudios previos hace referencia a:

"El Municipio de Saldaña, trabaja para contribuir a la planificación, consolidación, animación y cualificación de procesos religioso, culturales artísticos y turísticos, en el entendido de poder generar espacios que aporten a la promoción de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, pero para ella se requiere poder suscribir un contrato con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la capacidad operativa, funcional y financiera en la cual se garantice con los recursos que invierta la administración, mejorar sustancialmente la prestación de esos servicios, optimizándolos y direccionándolos hacia la organización, programación, ejecución y apoyo logístico de todas las actividades religiosas, culturales, artísticas y folclóricas que se desarrollaran durante el año.

En el marco de las festividades a efectuarse durante el año 2016, y todas aquellas manifestaciones religiosas, culturales, artísticas, recreativas y deportivas, el objetivo de la administración municipal es el de seguir promoviendo a el municipio de Saldaña, como una población que le apueste a la promoción de las diferentes actividades culturales que forman parte de su patrimonio, generando una integración con su comunidad y brindando diferentes actividades para los miles de colombianos y extranjeros que a visitan."

Que la fecha del Contrato de Cooperación, es el 30 de septiembre de 2016, suscribiendo acta modificatoria del plazo desde del 07 de octubre al 30 de diciembre de 2016.

Que el 28 de noviembre de 2016, se suscribe la justificación del acta de adición por valor de \$37.580.000, para adelantar las Festividades culturales del arroz a celebrar en el mes de diciembre de 2016; no obstante ejecutarse para la misma fecha el convenio interinstitucional 025 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Municipio de Saldaña y la fundación social y cultural gran Colombia para la ejecución, promoción y difusión de manifestaciones culturales y folclóricas en la jornada de celebración del décimo cuarto festival departamental del arroz y cuadragésimo séptimo festival municipal del arroz del 21 al 25 de diciembre de 2016."

Una vez revisada la carpeta del convenio No. 017 de 2016 y demás soportes adjuntos, **se puede determinar que no existe información suficiente y pertinente que evidenciar la inversión realizada con los recursos de la adición en cuantía de \$37.580.000.**

De esta forma, se evidencia un presunto daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio, representada en el menoscabo y detrimento de los recursos públicos y los intereses patrimoniales del Municipio de Saldaña, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, ocasionados por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.580.000)**, igualmente los hechos en mención pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002..."

3. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

1.- Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALDAÑA
Identificación	800100140-4
Dirección	Calle 16 No. 16-18 Edificio Municipal Saldaña - Tolima
Teléfono	038-266035 Ext 101-102 Código Postal: 733570
E mail	alcaldia@saldana-tolima.gov.co notificacionjudicial@saldana-tolima.gov.co
Representante legal	LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA – Alcalde Municipal

2.- Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	JORGE LOZANO ARCINIEGAS
Identificación	93.150.672
Cargo	Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos.
Dirección	CALLE 17 N°14ª-20 BARRIO 20 DE JULIO SALDAÑA
Teléfono	3108528847
E mail	jorgelozanoarciniegas@hotmail.com
Nombre	HERIBERTO BARRIOS PERDONO
Identificación	79.757.101
Cargo	Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos
Dirección	CARRERA 16 N°18-04 BARRIO 20 DE JULIO MUNICIPIO DE

	SALDAÑA
Teléfono	3003651048
E mail	hbarrios1775@hotmail.com.
Nombre	CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO
Identificación	900.360.439-8
Cargo	Contratista del Municipio de Saldaña en virtud del Convenio No. 017 de 2016.
Dirección	MANZANA 17 CASA 8 Barrio Baicanes El ESPINAL
Teléfono	
E mail	
Representante Legal	JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS
Identificación	93.132.553 de El Espinal
Teléfono	3108140937
E mail	ingenierocontador@hotmail.com.

4. INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de única instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.580.000) M/TE**, como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia 2016 (época del daño), de conformidad a la certificación de la menor cuantía allegada por la entidad.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procede el despacho a analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 10 de la ley 610 de 2000.

Conforme al Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para que exista responsabilidad fiscal se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Si mismo el Artículo 23 de la Ley 610 de 2000 hace énfasis en que para responsabilizar a un gestor fiscal debemos tener la certeza de la existencia del daño al patrimonio del Estado como de la responsabilidad del investigado, constituyéndose el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal:

*Artículo 23: Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

El soporte probatorio que debe obrar en el proceso debe ir encaminado a probar cada uno de los requisitos mencionado anteriormente, y valorados objetivamente siguiendo las reglas de la sana crítica.

6. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- Mediante auto del 09 de mayo de 2019, se profirió apertura de indagación preliminar.
- Mediante Auto No. 066 del 09 de octubre de 2019, se profirió Auto de Apertura de la investigación fiscal en contra de los señores **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, identificado con la cédula No. 93.150.672; en calidad de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016, para la época de los hechos, **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO**, identificado con la cédula No. 79.757.101; en calidad de Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016, para la época de los hechos y **LA CORPORACIÓN CORPOGUAMO**, identificada con el Nit 900.360.439-8, en calidad de Contratista del Municipio de Saldaña en virtud del Convenio Institucional No. 017 de 2016., a través del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.132.553, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces.
- A folio 257 del expediente obra la versión libre y espontánea del señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**.
- A folio 258 obra la versión libre y espontánea del señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO**.
- A folio 259 obra la versión libre y espontánea del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.132.553, en su condición de representante legal **LA CORPORACIÓN CORPOGUAMO**, identificada con el Nit 900.360.439-8, en calidad de Contratista del Municipio de Saldaña en virtud del Convenio Institucional No. 017 de 2016-

7. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PROCESO

- Memorando No. 0138-2019-111 del marzo 04 de 2018 (Folio 1).
- Hallazgo Fiscal No. 024 del 26 de febrero de 2019 (Folios 2-5).
- Denuncia 03 de 2016 soporte Hallazgo e información general en medio magnético Cd (Folio 6 a 7).
- Copia de los estudios previos del convenio interinstitucional No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folios 8 a 11).
- Copia de la propuesta y oferta económica de la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo para el convenio interinstitucional No. 017 de 2016 (Folios 12 a 16).
- Copia del convenio interinstitucional No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folios 17 a 20).
- Copia de la Justificación de Adición de noviembre 28 de 2016 al convenio interinstitucional No. 017 de 2016 (Folios 21 al 23).
- Copia del Acta Adicional No. 001 de diciembre 02 de 2016 al convenio interinstitucional No. 017 de 2016 (Folios 24 al 25).
- Copia del Acta de Modificación de diciembre 16 de 2016 al Acta Adicional No. 001 de diciembre 02 de 2016 del convenio interinstitucional No. 017 de 2016 (Folio 26).

- Copia del informe de ejecución de diciembre 26 de 2016 del convenio interinstitucional No. 017 de 2016 y anexo técnico (Folios 27 a 35).
- Copia de los estudios previos y análisis de conveniencia del convenio interinstitucional No. 025 de diciembre 12 de 2016 (Folios 36 a 42).
- Copia de la presentación de la propuesta por la fundación social y cultural gran Colombia gestor cultural (Folio 43).
- Copia del convenio interinstitucional No. 025 de diciembre 12 de 2016 (Folios 44 a 46).
- Auto de asignación No. 065 de marzo 19 de 2018 (Folio 47).
- Auto Apertura de Indagación Preliminar de mayo 09 de 2019, bajo radicado 112-040-2019, Municipio de Saldaña-Tolima (Folio 48-52).
- Memorando No. 0304-2019-112 del mayo 10 de 2019 (Folio 53).
- Oficio SG-1995-2019-140 de mayo 15 de 2019, (Folio 54 a 55), Oficio SG-1997-140 de mayo 15 de 2019 (Folio 56).
- Copia del oficio de mayo 30 de 2019 por medio del cual la Administración Municipal de Saldaña da respuesta a la solicitud del Oficio SG-1995-2019-140 de mayo 15 de 2019 (Folio 59).
- Copia del informe de ejecución adición de diciembre 27 de 2016 del convenio interinstitucional No. 017 de 2016 presentado por la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo y registro fotográfico (Folios 60 a 109).
- Copia del informe de supervisión de noviembre 08 de 2016 (Folios 110 a 115).
- Copia del informe de supervisión de diciembre 26 de 2016 (Folios 116 a 122).
- Copia de la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del convenio No. 017 de 2016 Heriberto Barrios Perdomo (Folio 123).
- Copia de la constancia de recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual por parte del supervisor del convenio No. 017 de 2016 Heriberto Barrios Perdomo (Folio 124).
- Copia de la orden de pago No. OB1 2016001379 de octubre 13 de 2016 por valor de \$20.790.000,00 por concepto del pago del anticipo de 30% del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 125).
- Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001363 de octubre 20 de 2016 por valor de \$20.790.000,00 por concepto del pago del anticipo de 30% del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 126).
- Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001463 de noviembre 10 de 2016 por valor de \$34.650.000,00 por concepto del pago acta parcial del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 127).
- Copia de la orden de pago No. GG1 2016001527 de noviembre 10 de 2016 por valor de \$34.650.000,00 por concepto del pago acta parcial del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 128).
- Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001835 de diciembre 29 de 2016 por valor de \$13.860.000,00 por concepto del pago ejecución del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 129).
- Copia de la orden de pago No. GG1 2016001805 de diciembre 27 de 2016 por valor de \$13.860.000,00 por concepto del pago ejecución del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 130).
- Copia de la orden de pago No. GG1 2016001806 de diciembre 27 de 2016 por valor de \$8.580.000,00 por concepto del pago ejecución del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 131).
- Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001836 de diciembre 29 de 2016 por valor de \$8.580.000,00 por concepto del pago ejecución del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 132).
- Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001728 de diciembre 21 de 2016 por valor de \$29.000.000,00 por concepto del pago acta de adición convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 133).

- Copia de la orden de pago No. GG1 2016001746 de diciembre 15 de 2016 por valor de \$29.000.000,00 por concepto del pago acta de adición del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 134).
- Copia del libro auxiliar de bancos y extractos de la vigencia 2016 y 2017 donde se reflejan los pagos efectuado a Corpoguamo a cargo del convenio No. 017 de 2016 (Folios 135 a 161).

8. LA ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La imputación que se profiere, respecto a la responsabilidad Fiscal del señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS** Identificación 93.150.672, quien ocupó el cargo de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos; el señor **HERIBERTO BARRIOS PERDONO** Identificación 79.757.101, quien ocupó el cargo Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016 para la época de los y a la **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO** Identificación 900.360.439-8, quien en calidad de contratista del Convenio No. 017 de 2016, cuyo representante legal es el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.132.553, para la época de los hechos, se fundamenta principalmente frente a la conducta desplegada, en lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el daño y el nexo causal derivado de ellos, los cuales se especifican a continuación:

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

En este caso el daño al patrimonio de Estado está determinado con el resultado de la auditoría practicada por el Ente de control, a la ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA - TOLIMA, en la cual se logró determinar la existencia de irregularidades en la ejecución del convenio interinstitucional No. 017 de 2016, de conformidad con lo establecido en el Hallazgo Fiscal No. 024 del 26 de Febrero de 2019, se pudo determinar que se causó un presunto daño patrimonial por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.580.000)**, ya que se realizó una adición al contrato sin los soportes que demostraran el cumplimiento o realización de las actividades pactadas en el convenio denominadas: la organización del reinado folclórico y cultural municipal y departamental y el apoyo actividades culturales; ya que existe evidencia dentro del plenario que indica que el Municipio de Saldaña-Tolima, señalándose que dicha situación se presentó por la falta de control y seguimiento al acto convencional, por parte del ordenador del gasto, supervisor y contratista.

De conformidad con el citado hallazgo fiscal No. 024 del 26 de febrero de 2016, **se puede inferir** que la Administración Municipal de Saldaña-Tolima, el día 02 de diciembre de 2016, **adicionó el valor del convenio interinstitucional No. 017 de 2016, por \$37.580.000.00**, en cuyo objeto consistió en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de eventos culturales, folclóricos, artísticos y desarrollo ocupacional de empleados como mecanismo para incentivar, motivar y apoyar la creación artística y cultural y así defender su identidad cultural abierta y pluralista, fundamentada en ideologías y creencias del Municipio de Saldaña Tolima", valor de la contratación (\$112.740.000) y plazo de ejecución de 3 meses, y que al realizar el proceso auditor por parte de la Contraloría, se observó que no existe evidencia o soporte documental suficiente y pertinente que valide y determine que la inversión fue realizada en las actividades que fueron objeto del acta de adición de diciembre 02 de 2016, soportes tales como facturas, recibos entre otros, que justifiquen la inversión de los recursos por parte del contratista; es decir, se pagó la totalidad del valor de la adición, sin contar con los soportes respectivos, trayendo como consecuencia una disminución o menoscabo patrimonial, señalándose que dicha situación se presentó por la falta de control y seguimiento al acto convencional, por parte del ordenador del gasto, supervisor y el propio contratista.

En el presente caso, se adelantó una indagación preliminar mediante Auto del 09 de mayo de 2019 a través de la cual se ordenó la práctica de algunas pruebas que fueron debidamente practicadas, consistentes en oficiar a la Administración Municipal de Saldaña y a la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares "CORPOGUAMO" para que presentaran los soportes respectivos y tener la claridad suficiente respecto a la ejecución de los recursos destinados por la Administración Municipal de Saldaña-Tolima, en el acta de adición No. 01 de diciembre 02 de 2016 en el marco del Convenio Interinstitucional No. 017 de 2016 y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo con los soportes de los servicios de cooperación respectivos prestados en la celebración de los diferentes eventos folclóricos y

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

culturales, para verificar con los soportes respectivos el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes.

En cumplimiento de tales requerimientos se anexaron la siguiente información respuesta dada por el Municipio de Saldaña a la solicitud presentada por el despacho a través del Oficio SG-1995-2019-140 del 15 de mayo de 2019, se puede extraer que se aportó la siguiente información (Folios 59):

-A folios 60 al 134 del expediente, se observa el informe de ejecución de la adición y el registro fotográfico de los eventos realizados en desarrollo de la adición No. 01 al convenio No. 017 de 2016, los informes y constancias del supervisor del convenio que dan cuenta del cumplimiento de la obligaciones a cargo del cooperante, pero sin que se observe información suficiente y pertinente que los pueda soportar y justificar la realización de las actividades encomendadas en su condición de cooperante del municipio de Saldaña. Dicha documentación fue allegada por la alcaldía Municipal de Saldaña, en la que se evidencia los soportes del **Informe de Ejecución de los Recursos objeto de Adición:** Copia del informe de ejecución adición de diciembre 27 de 2016 del convenio interinstitucional No. 017 de 2016 presentado por la Corporación Corpoguamo y registro fotográfico (Folios 60 a 109). **Informes de Supervisión:** Copia del informe de supervisión de noviembre 08 de 2016 (Folios 110 a 115), Copia del informe de supervisión de diciembre 26 de 2016 (Folios 116 a 122).

Constancia de recibo a satisfacción del supervisor: Copia de la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del convenio No. 017 de 2016 Heriberto Barrios Perdomo (Folio 123), Copia de la constancia de recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual por parte del supervisor del convenio No. 017 de 2016 Heriberto Barrios Perdomo.

Comprobantes de Pago del convenio No. 017 de 2016:

Copia de la orden de pago No. OB1 2016001379 de octubre 13 de 2016 por valor de \$20.790.000,00, por concepto del pago del anticipo de 30% del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016.

Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001363 de octubre 20 de 2016 por valor de \$20.790.000,00, por concepto del pago del anticipo de 30% del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016.

Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001463 de noviembre 10 de 2016 por valor de \$34.650.000,00, por concepto del pago acta parcial del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016 (Folio 127).

Copia de la orden de pago No. GG1 2016001527 de noviembre 10 de 2016 por valor de \$34.650.000,00, por concepto del pago acta parcial del valor del aporte del Municipio al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016, Copia del Comprobante de egreso No. GG12016001835 de diciembre 29 de 2016 por valor de \$13.860.000,00, por concepto del pago ejecución del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016, Copia de la orden de pago No. GG1 2016001805 de diciembre 27 de 2016 por valor de \$13.860.000,00, por concepto del pago ejecución del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016.

Comprobantes de Pago del Acta de Adición No. 01 al convenio No. 017 de 2016:

Copia de la orden de pago No. GG1 2016001806 de diciembre 27 de 2016 por valor de **\$8.580.000,00**, por concepto del pago acta de adición al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016, Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001836 de diciembre 29 de 2016

por valor de **\$8.580.000,00**, por concepto del pago acta de adición al convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016, Copia del Comprobante de egreso No. GG1 2016001728 de diciembre 21 de 2016 por valor de **\$29.000.000,00**, por concepto del pago acta de adición convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016, Copia de la orden de pago No. GG1 2016001746 de diciembre 15 de 2016 por valor de **\$29.000.000,00**, por concepto del pago acta de adición del convenio No. 017 de septiembre 30 de 2016, soportes que no resultan suficientes para justificar el pago del valor adicional al convenio No. 017 de 2016.

Por tanto concluye este Despacho que el daño al patrimonio del Estado, ocasionado en este caso a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALDAÑA** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.580.000)**, es cierto, está cuantificado y determinado.

Así Encontramos probado, demostrado y determinado el daño al patrimonio del Estado.

LA GESTION FISCAL

Sin lugar a dudas la Gestión Fiscal estuvo en cabeza de los señores **JORGE LOZANO ARCINIEGAS** Identificado con la C.C No. 93.150.672, quien ocupó el cargo de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos; el señor **HERIBERTO BARRIOS PERDONO** Identificación 79.757.101, quien ocupó el cargo Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016 para la época de los y a la fundación **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO** Identificación 900.360.439-8, quien en calidad de contratista del Convenio No. 017 de 2016, cuyo representante legal es el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.132.553, para la época de los hechos, de conformidad con la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

"Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos."¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: "Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.”

La Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló: “...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)”.

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos.

El reproche fiscal se realiza a las siguientes personas que con ocasión del cumplimiento de sus funciones e indebida gestión fiscal ocasionaron un detrimento al patrimonio de la entidad territorial.

Al señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, identificado con la Cédula 93.150.672 expedida en Saldaña en su calidad de alcalde del municipio de Saldaña y ordenador del Gasto del contrato del Convenio No. 017 de 2016 cuyo objeto fue *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de eventos culturales, folclóricos, artísticos y desarrollo ocupacional de empleados como mecanismo para incentivar, motivar y apoyar la creación artística y cultural y así defender su identidad cultural abierta y pluralista, fundamentada en ideologías y creencias del Municipio de Saldaña Tolima"* suscrito con la CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO Identificada con Nit 900.360.439-8 cuyo representante legal es el señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.553 por un valor de \$112.740.000 y adicionado por un valor de \$37.580.000,00.

Se le imputa responsabilidad fiscal con fundamento en su calidad de servidor público la cual se prueba con el Acta de Elección Formulario E- 27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Saldaña, cual se declara que el señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS** fue electo como alcalde del Municipio de Saldaña para el período constitucional comprendido entre el primero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, acta de posesión No. 001 como alcalde del Municipio de Saldaña de fecha 29 de diciembre de 2015, realizada en La Notaría Única del Circulo Notarial de Saldaña, documentos que obran de manera digital en el CD anexo al hallazgo fiscal.

Del mismo modo en desarrollo de las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante el decreto No. 019 del 06 de marzo de 2013-

“9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversión y el presupuesto”.

En relación con la Administración Municipal

"5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

El hecho de ser representante legal de la Entidad Auditada lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada supervisión de los recursos invertidos en el Convenio No. 017 de 2016.

Como ya se argumentó la ordenación del gasto es la facultad dispositiva del representante legal de la Entidad que implica que puede comprometer los recursos públicos en la contratación y así mismo ordenar el pago de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, según como se haya pactado por las adquisiciones o servicios que haya requerido, los pagos deben hacerse verificando que correspondan a lo efectivamente cumplido por el contratista, esto constituye la debida gestión fiscal de que las cuentas pagadas cumplan con los requisitos legales.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto como:

"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal." Corte Constitucional. Sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así mismo, el Consejo de Estado ha establecido frente a la orden de pago que,

"(...) una vez celebrado el contrato, nacen unas obligaciones y derechos de las partes; entre estas obligaciones se encuentran la de cancelar las sumas que se hayan pactado, es decir la de ordenar el pago de las mismas, en las condiciones que se hayan acordado". Esta ordenación de pago debe realizarla la Entidad previa certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones. Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Fecha 15 de septiembre de 1994. Exp. 623. C.P: Roberto Suarez Franco.

Así mismo dentro de la ejecución contractual para el pago de las cuentas es necesario que el contratista presente el informe de ejecución contractual, quien a su vez es revisado por el supervisor del contrato y este a su vez emite el documento denominado informe de supervisión, junto con la planilla de pago al sistema de seguridad social en salud, estos son los requisitos legales o pueden denominarse como formales para el pago de la cuenta, pero en este sentido la gestión fiscal se determina en el informe de supervisión en el cual debe consignarse los avances a la ejecución del contrato, el avance en cuanto al plazo, los avances financieros, los aspectos administrativos y legales, el control a las actividades señaladas por el contratista en su informe, se debe verificar que existan las evidencias de lo efectivamente ejecutado por el contratista conforme a las obligaciones pactadas, para finalmente dar la certificación de que el contratista ha cumplido con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato que por lo tanto los servicios contratados han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.

Con todos estos soportes es que el ordenador del gasto ordena el pago al contratista, por tanto, que la verificación de estos soportes de manera formal corresponde únicamente a los pagadores; pero su verificación material corresponde al ordenador del gasto y supervisor.

La conducta omisiva descrita, por parte del señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, ha provocado un daño a la Administración Municipal de Saldaña, esto permite de igual forma establecer el nexo causal entre la gestión fiscal ineficiente ejercida por el servidor público y el daño al patrimonio de estado, así como lo describe el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 6 ibidem.

De manera similar al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado", de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato de suministro 010 del 2020.

Para terminar el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 dispone lo siguiente:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, "o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, sobre el patrimonio público de la Administración Municipal de Saldaña, la cual representaba como alcalde municipal y por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos.

Respecto al señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No.79.757.101 de Saldaña quien se desempeñó en el cargo de Secretario General y de Gobierno y como supervisor del convenio No. 017 de 2016.

Se imputa responsabilidad fiscal en razón a su calidad de servidor público, lo cual se prueba con la Certificación laboral expedida por alcalde Municipal de Saldaña de fecha 2 de febrero de 2019 en la cual se certifica que el citado funcionario presto sus servicios en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 02 de febrero de 2019, vinculado mediante decreto No. 001 del 01 de enero de 2016, y acta de posesión de la misma fecha, y quien de igual forma fue designado como supervisor del convenio 017 de 2016 para la época de los hechos.

Del mismo modo, en desarrollo de las funciones estipuladas en el numeral 40 del Manual de funciones del capítulo correspondiente al cargo de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO NIVEL DIRECTIVO, decreto 019 del 06 de marzo de 2013 le corresponde las siguientes: (...)

"Contratación

40. Dirigir los procesos de contratación de mayor, menor cuantía y licitaciones, la proyección de todos los actos administrativos que deban soportar las tres etapas de la contratación del municipio (Precontractual, contractual y pos contractual) 41. Coordinación de los conceptos jurídicos, oficiosamente o a solicitud de parte, acerca de la suscripción, liquidación, modificación e interpretación de los contratos y convenios firmados por el municipio.

42. Coordinar la elaboración de los convenios interadministrativos que deba firmar el municipio con entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de la población del municipio.

43. Coordinación de la liquidación de los contratos y convenios que firme y lejecute el municipio dentro de los términos establecidos por la Ley y las cláusulas de los mismos

44. Las demás funciones que se relacionen con la finalidad del y empleo orientadas a dar cumplimiento con la contratación pública que deba realizar la administración municipal en cumplimiento de la constitución y las leyes”.

En razón a la cual se lo designó como supervisor del convenio No. 017 de 2016, con el fin de ejercer vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato.

Estudios Previos: Parte general

Supervisor: Será ejercida por El Secretario General y de Gobierno o quien el Municipio delegue.

En el Convenio No. 017 de 2016

"CLAUSUIA NOVENA: -SUPERVISION: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario General y de Gobierno"

De igual forma, la actividad de supervisión encuentra soporte en las siguientes disposiciones del Estatuto Contractual:

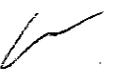
Artículo 26 numeral 1º. y el artículo 51 que a la letra disponen:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

De igual forma, la Ley 1437 de 2011 dispone que los Supervisores de los Contratos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el incumplimiento a sus obligaciones de supervisión, como por los hechos que causen daño o perjuicio a la Entidad estatal; define que las funciones de supervisor consten en realizar un seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual y del cumplimiento del objeto del contrato; y ante cualquier inconsistencia o irregularidad están facultados para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones al contratista, relativas al objeto del cumplimiento del contrato como de la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad y finalmente la de



"**CERTIFICAR**" como recibida a satisfacción las obras o que los servicios han sido ejecutados o prestados a cabalidad; por tanto en cada cuenta de cobro presentada por el contratante deben verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos para el pago, sobre todo ejercer un control estricto de la ejecución financiera, que los valores que se vayan a pagar sean los verdaderamente ejecutados, por tanto que de allí el Supervisor del Contrato profiere un documento denominado "**informe de supervisión de contrato**" donde una vez de realizar y consignar todos los ítems de verificación, consiga una autorización en la cual certifica que ha cumplido con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato que por lo tanto los servicios contratados han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.

Por tanto, el supervisor del contrato es responsable de errores e inconsistencias presentadas en la ejecución contractual que generen daño al patrimonio del Estado como sucede en el presente caso pagando el cuentas de cobro que no cumplan sin informe de supervisión ni de ejecución contractual, y de haber realizado una adición al contrato sin estar debidamente justificado, lo que ha conllevado a que se paguen doblemente conceptos o actividades que ya habían sido determinadas en el anexo técnico del contrato.

De igual forma, sobre las sanciones en las cuales se puede incurrir como consecuencia de las acciones u omisiones que se imputen en relación con la actuación contractual, los supervisores se pueden hacer acreedores de las sanciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se imputa responsabilidad fiscal a **LA CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO** identificada con NIT 900.360.439-8 representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.132.553; contratista para la época de los hechos, por haber suscrito el convecino No. 017 de 2016, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en el cumplimiento del contrato porque la adición al contrato por el valor de 37.580.000,00 no se encuentra debidamente soportado ya que no existen evidencias concretas de las actividades ejecutadas por el contratista con soporte a esta adición lo cual conduce a que como gestor fiscal recibió recursos públicos lo cual dio lugar al presunto daño fiscal cuyo monto se determinó en el acápite anteriormente expuesto.

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula quinta del convenio 017 de 2016 la cual establece los siguiente:

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DEL COOPERANTE, se obliga para con el Municipio en general a cumplir cabalmente con el objeto del convenio, a la luz de las disposiciones legales vigentes. 1 Ejecutar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Saldaña las cuales están contenidas en la propuesta técnica económica de ejecución del proyecto. 2 Ejercer la dirección técnica, administrativa y financiera del proyecto a ejecutar y el cumplimiento de las especificaciones dadas en el proyecto previamente viabilizado . 3 Desarrollar las actividades en coordinación con la Administración Municipal e invertir los dineros aportados por el Municipio de conformidad con el siguiente presupuesto el cual se desarrollará en el Municipio así:

ACTIVIDADES CULTURALES EN REINADO FOLCLORICO Y CULTURAL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	UN	1	8.000.000,00	8.000.000,00	7.000.000,00	1.000.000,00
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	UN	1	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	1.000.000,00
MASIFICACION DE ACTIVIDAD CULTURAL REINANDO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL (SONIDO, PERIFONEO, CUÑAS RADIALES)	GLB	1	\$5.000.000,00	\$5.500.000,00	\$5.000.000,00	0
CARROZAS FOLCLORICAS Y REINADO MUNICIPAL	UN	3	1.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	0
CARROZAS FOLCLORICAS Y REINADO DEPARTAMENTAL	UN	3	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	0
PARAFERNALIA	GLB	1	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	0
MANUTENCION A GRUPOS FOLCLORICOS, PAPAYERAS Y COMPARSAS MUNICIPAL	GLB		2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	0
MANUTENCION A GRUPOS FOLCLORICOS, PAPAYERAS Y COMPARSAS DEPARTAMENTAL	GLB	1	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	0
Total				37.000.000,00	\$35.000.000,00	2.000.000,00

ACTIVIDADES CULTURALES CUMPLEAÑOS DE SALDAÑA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO, PRESENTACION DE ARTISTAS EN EL CUMPLEAÑOS DE SALDAÑA	UN	1		1.050.000,00	2.400.000,00	
MASIFICACION DE ACTIVIDAD CULTURAL REINANDO MUNICIPAL	GBL	1	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	0

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

DEPARTAMENTAL (SONIDO, PERIFONEO, CUÑAS RADIALES)						
HIDRATACION PACAS DE AGUA	UN	200	\$2.200,00	\$440.000,00	\$440.000,00	0
MANUTENCION A GRUPOS FOLCLORICOS, BANDAS MUSICO MARCIALES Y PAPAYERAS	GBL	1	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	0
Total				12.440.000,00	\$11.400.000,00	1.000.000,00

ACTIVIDAD CULTURAL DIA DULCE

DESCRIPCION	UNIDA D	CANT	UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO DIA DULCE	UN	1	6.500.000,00	6.500.000,00	5.500.000,00	1.000.000,00
MASIFICACION DE ACTIVIDAD CULTURAL DIA DUCE (SONIDO, PERIFONEO, CUÑAS RADIALES)	GBL	1	2.00.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	0
HIDRATACION PACAS DE AGUA	UN	100	2.200,00	\$2200.000,00	220.000,00	0
RECREACION DIRIGIDA	GBL	1	1.000.000,00	1.000.000,00	\$1.000.000,00	1
Total				9.720.000,00	\$8.720.000,00	1.000.000,00

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA

DESCRIPCION	UNIDA D	CANT	UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION
APOYO ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA	GBL	1	16.000.000,00	16.000.000,00	14.140.000,00	00
Total				16.000.000,00	14.1400.000,00	1.860.000,00

RESUMEN

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION
REINADO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	37.000.000,00	35.000.000,00	2.000.000,00
ACTIVIDADES CULTURALES CUMPLEAÑOS DE SALDAÑA	12.440.000,00	12.440.000,00	1.000.000,00
ACTIVIDADES CULTURALES DIA DULCE	9.720.000,00	\$8.720.000,00	1.000.000,00
APOYO ACTIVIDADES CULTURALES EN MUNICIPIO DE SALDAÑA	16.000.000,00	14.140.000,00	1.860.000,00
Total	75.160.000,00	\$59.300.000,00	5.860.000,00

Llevar registros de las actividades, beneficiarios mediante evidencias físicas y fotográficas. 5. Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio bajo su responsabilidad, pero con el seguimiento permanente que sobre su adecuado desarrollo haga el supervisor y de acuerdo a las especificaciones técnicas. 6. La entidad contratante deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales en cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la ley 828 de cumplimiento a la normatividad. 7. Apodar para la ejecución del proyecto un aporte al Municipio, representados en acciones de promoción y prevención, administración del proyecto y gastos de legalización de acuerdo a las siguientes acciones:

APORTE CORPORACION	VALOR APOORTE
APOYO LOGISTICO Y DMINISTRACION DEL PROYECTO DURANTE EL PREIODO DE EJECUCION	5.860.000,00

8. Realizar todas las gestiones en los aspectos técnicos, administrativos y económicos que se requieran para cumplir con el objeto del convenio. 9. Las demás que se generen en desarrollo del presente convenio.

Mediante acta del día 02 de diciembre de 2016 se realizó una adición al Convenio 017 de 2016 por la suma de \$37.580.000,00

CLÁUSULA PRIMERA: ADICION: Adicionar a la cláusula SEGUNDA la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. - (\$37.580.000.000); la cual quedara de la siguiente manera clausula SEGUNDA-. VALOR. EL valor total del presente convenio es la suma de \$112.740.000, de los cuales el Municipio aportará \$106.880.000 y la Corporación aportará \$5.860.000,00, representados en diferentes aportes los cuales están determinados en la propuesta del Cooperante que hace parte del presente convenio. PÁRÁGRAFO: el valor a cancelar en el presente convenio se encuentra exento de IVA, debido a que el objeto del convenio es Aunar esfuerzos y no conlleva a una venta de servicios.

Que las razones para justificar la adición fueron las siguientes:

a) Que el pasado treinta (30) de septiembre de 2016; se suscribió entre el Municipio de Saldaña - Tolima y la Corporación, CORPOGUAMO, Representada Legalmente por JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS, identificado con cedula de Ciudadanía No. 93.132.553 de Espinal Tolima; el Convenio interadministrativo Nro.017 DE 2016; cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN EVENTOS CULTURALES, FOLCLORICOS Y ARTÍSTICOS COMO MECANISMO PARA INCENTIVAR, MOTIVAR, Y APOYAR LA CREACION ARTÍSTICA Y CULTURAL Y ASI DEFENDER SU IDENTIDAD CULTURAL ABIERTA Y PLURALISTA, FUNDAMENTADA EN IDEOLOGÍAS Y CREENCIAS DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA, TOLIMA** Por valor de \$ 75.160.000,00, de los cuales el Municipio aportara \$69.300.000.00 y la Corporación aportara 5.860.000,00, representados en diferentes aportes los cuales están determinados en b propuesta del Cooperante que hace padre del presente convenio. B) Que las actividades desarrolladas requieren de un mayor recurso económico para cumplir a cabalidad con las actividades der culturales y tradicionales, C) Que las actividades iinicialmente pactadas fueron insuficientes para

desarrollar el objeto del convenio a una mayor cobertura de la población del Municipio de Saldaña Tolima. D) Que durante el mes de diciembre el Municipio de Saldaña desarrollara actividades de las festividades por tanto requiere de este convenio la participación cultural de Reinado Municipal y Departamental; así como actividades culturales del Municipio de Saldaña. E) Que el Reinado Departamental aumento el número de reinas a participar en el evento cultural a desarrollarse del 21 al 26 de diciembre del presente año en el Municipio de Saldaña. F) Que existen otras actividades culturales como concursos de pesebres, ciclo paseo cultural, colonia Saldaña, entre otras que son necesarias para el fortalecimiento de la cultura y tradiciones del Municipio de Saldaña. G) Que 'teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar la siguiente acta de adición Nro.- 001 al Convenio número 017 der 2016, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Conforme al anexo técnico de la adición, se adicionaron los siguientes ítems con el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO AL REINADO MUNICIPAL

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	ORGANIZACION Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
		2. Trajes de fantasía	1	300.000,00	\$300.000,00
		3. Traje de calle	1	150.000,00	\$150.000,00
		4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
		5. Bandas	5	50.000,00	\$250.000,00
		6. Apoyo logístico y Organización	1	550.000,00	\$550.000,00
		7 Apoyo con bailarines	4	400.000	\$1.600.000,00
		8. Ensayos con papayeras hora	4	100.000,00	400.000,00
		SUBTOTAL			

En el ítem ORGNIZACION AY APOYO LOGICTICO AL REINADO DEPARTAMENTAL"

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
2	ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	1. Trajes Típicos Alquiler	2	100.000,00	\$200.000,00
		2. Trajes de fantasía	2	400.000,00	\$800.000,00
		3. Traje de calle	2	150.000,00	\$300.000,00
		4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
		5. Bandas	2	50.000,00	\$100.000,00
		6. Vestidos de Baño	6	50.000,00	\$300.000,00
		7 Apoyo logístico y organización	8	550.000,00	\$550.000,00
		8. Banda Papayera horas	8	100.000,00	\$800.000,00
		Hospedaje habitaciones	6	100.000	\$600.000,00
		SUBTOTAL			

4	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO MUNICIPAL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SALDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	1	1.000.000,00	1.000.000,00
---	--	---	---	--------------	---------------------

5	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO DEPARTAMENTALL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SALDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	1	1.000.000,00	1.000.000,00
---	---	---	---	--------------	---------------------

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
		1. Presentaciones culturales en el municipio	10	500.000,00	\$5.000.000,00
		2. Trajes grupos de danza	30	200.000,00	\$6.000.000,00

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

1	APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES	3. Presentación bandas papayeras hora	15	100.000,00	\$1.500.000,00
		4. Muestra gastronómica	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		5. Casa del Tolima con grupos de danzas, transporte, gastronomía, artesanías, pendones	1	4.000,000	\$4.000.000,00
		6. Pasacalles	2	100.000,00	\$200.000,00
		7. Elaboración de artesanías y muestras artesanales	200	10.000,00	\$2.000.000,00
		8. Presentación cultural en otros municipio	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		9. Traje para grupo tradicional	10	50.000,00	\$500.000,00
		10. Apoyo con sonidos	8	500.000,00	\$4.000.000,00
		11. Presentación cultural sábados felices	1	2.000.000,00	\$2.000.000,00
		12. Apoyo logístico con personal y organización	1	380.000,00	380.000,00
		SUBTOTAL			\$27.580.000,00

Por dicha adición fundación CORPOGUAMO recibió los siguientes pagos:

Valor adición del contrato	Giro de la obligación	\$37.580.000,00
Primer Pago adición	2016001746	\$29.000.00,00
Segundo Pago adición	2016001806	\$8.580.000,00
Sumas iguales		\$37.580.000,00

La gestión fiscal en este sentido y con base en prueba documental aportada como certificaciones laborales, resoluciones de nombramiento, actas de posesión, manual de funciones y convenio No. 017 de 216 dejan entrever que los señores **JORGE LOZANO ARCNIEGAS, HERIBERTO BARRIOS PERDOMO Y LA FUNDACION CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES DEL GUAMO "CORPOGUAMO"** ejercieron gestión fiscal, a la luz de la artículo 3 de la Ley 610 de 2000, por su capacidad dispositiva de direccionar el procedimiento para el pago de las facturas presentadas por el contratista con fundamento en el convenio 017 de 2016.

LA CONDUCTA

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

La responsabilidad fiscal y su imputación a título de culpa grave.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, en relación con el análisis de la especie de culpa para imputar responsabilidad fiscal, se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas



negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, “tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios”, toda vez que su actuar fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente a la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por “culpa grave”, para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es “la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó”.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: “Los autores que incurrir en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad”.

De acuerdo con la cita la culpa grave se concreta bien por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley. entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado. Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **“no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”.**

la inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones, máxime cuando se ostenta la dignidad, con la cual se revistió a los implicados de conformidad con las actas de posesión, es decir el nombramiento del señor **Jorge Lozano Arciniegas**, en el cargo de Alcalde y Ordenador del Gasto del Municipio de Saldaña y la vinculación legal y reglamentaria del señor **Heriberto Barrios Perdomo** en el cargo de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Saldaña y Supervisor del convenio No. 017 de 2106 para la época de los hechos y la **Fundación Corporación de Ferias y Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo CORPOGUAMO**, en calidad de contratista en virtud del convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

En primer lugar se evidencia la existencia de **culpa grave** por parte del señor **Jorge Lozano Arciniegas**, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de Saldaña, y ordenador del gasto del Convenio 17 de 2016; la inobservancia de los deberes del cargo en razón a que implica su obrar prudente con respecto a la contratación estatal por cuanto efectuó una adición al Convenio 017 del 07 de octubre de 2016 por el valor de \$37.580.000,00; sin embargo no se encuentra debidamente justificada, ya que el contratista no aporta una prueba fehaciente de las actividades ejecutadas con dicha adición, y existen inconsistencia e irregularidades en la justificación de la adición y en las actividades que se desarrollarían con dicha adición, al analizar las actividades inicialmente pactadas en el contrato con las actividades objeto de la adición aparecen doblemente pagadas; además que por cada pago que se efectuó al contratista por concepto de la adición los pagos no cuenta ni con informe de ejecución contractual por parte del contratista ni con informe de supervisión.

Al revisar el acta de adición del convenio, se argumenta que dicha adición se hace por cuanto *B) Que las actividades desarrolladas requieren de un mayor recurso económico para cumplir a cabalidad con las actividades der culturales y tradicionales, C) Que las actividades inicialmente pactadas fueron insuficientes para desarrollar el objeto del convenio a una mayor cobertura de la población del Municipio de Saldaña Tolima. D) Que durante el mes de diciembre el Municipio de Saldaña desarrollara actividades de las festividades por tanto requiere de este convenio la participación cultural de Reinado Municipal y Departamental; así como actividades culturales del Municipio de Saldaña. E) Que el Reinado Departamental aumento el número de reinas a participar en el evento cultural a desarrollarse del 21 al 26 de diciembre del presente año en el Municipio de Saldaña. F) Que existen otras actividades culturales como concursos de pesebres, ciclo paseo cultural, colonia Saldaña, entre otras que son necesarias para el fortalecimiento de la cultura y tradiciones del Municipio de Saldaña.*

Así mismo, en el **acta de justificación de la adición** la cual obra a folio 137 del expediente contractual (documento digital que obra en CD adjunto al hallazgo) la cual es suscrita por el señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO** y el representante legal de la CORPORACION CORPOGUAMO se justifica la adición por las siguientes situaciones:

El Municipio de Saldaña Tolima, celebra en el mes de diciembre del 2016, las festividades artísticas y culturales del Arroz, por ser esta su principal fuente de ingreso para la economía del Municipio y en el marco de dicha celebración se realizan innumerables eventos culturales, artísticos, exposiciones y eventos de promoción turística, donde se congrega un gran número de personas.



Los eventos que organiza la administración en coordinación con Corpoguamo por coincidir con la temporada de vacaciones y con las fiestas tradicionales del arroz son muy concurridos, para promocionar las fiestas y los eventos específicos que se realizan, se debe contratar la publicidad en medios de comunicación nacional, radial, Facebook, e impreso, que se difunde entre las personas que van a llegar.

En los eventos organizados por la administración municipal y los que hacen parte de las festividades, se requiere realizar publicidad de estos y de las festividades en general.

En los eventos organizados por la administración municipal y los que hacen parte de las festividades, se requiere cancelar a los participantes y así incentivar la práctica de manifestaciones artísticas y culturales, por lo que se requiere que se contraten.

Durante el mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se ha previsto una programación variada en sus tradicionales ferias y fiestas en el Municipio de Saldaña, que requiere de apoyo con actividades culturales y teniendo en cuenta que durante los últimos años se ha realizado el Reinado Municipal y Departamental, lo cual por su gran influencia turística ha tenido un éxito rotundo, ante esta situación la Alcaldía Municipal en cabeza del Alcalde y Corpoguamo.

Este evento logra que los turistas, caballistas, acompañantes, personas de todas las regiones vengan al municipio, promociona y posesiona aún más a nuestro municipio como destino cultural y turístico, reactiva actividad hotelera, de servicios, de recreación, los restaurantes pueden ofrecer sus productos, el comercio, los artículos religiosos y en fin todos los sectores se benefician con la gran afluencia de turistas que visitan dicha festividad del arroz.

Por ello la Administración contrató los servicios de una empresa sin ánimo de lucro que cumpla con la especialidad de organización de esta clase de eventos, que permitan así al Municipio perfilarse como un Municipio Turístico por excelencia, cultural y sus festividades ser catalogadas como un gran espectáculo a nivel Nacional, donde no solo la Festividades sea lo relevante sino se den otros eventos que permitan promocionar aún más la cultura y el turismo en el Municipio de Saldaña.

En los eventos organizados por la administración municipal y los que hacen parte de las festividades, se requiere de un sonido, grupos folklóricos, apoyos logísticos, papayeras, difusión, y demás, para amenizar los diferentes eventos culturales y artísticos, con aires folclóricos colombianos y tolimenses.

Inicialmente se tenía un presupuesto que aportaba la administración de Sesenta y Nueve Millones Trescientos Mil Pesos (\$69.300.000) y Corpoguamo \$5.860.000 para un Total de \$75.160.000. Pero debido a la promoción cultural, artística y turística de las festividades del Festival del Arroz y al aumento de Actividades culturales en el Reinado Municipal y departamental y en las actividades culturales como pesebre navideño, caballito niños, Divulgación de las Fiestas Casa del Tolima en la ciudad de Bogotá entre otra actividad cultural se hace necesario contar con un repertorio mayor al que se tenía planeado inicialmente, además a esto se suma la variedad de impuestos que se requiere para legalizar los eventos.

Teniendo en cuenta la aceptación que ha tenido las festividades culturales y la superación de la economía en Restaurantes, Hoteles, Heladerías, comercio y demás que hacen que nuestro Municipio crezca económica y culturalmente, se hace necesario

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

que se realice una adición a lo presupuestado inicialmente en Treinta y siete Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$37.580.000). se anexa distribución adición convenio 017 de 2016.

Con estos recursos el Municipio garantizara las actividades culturales en el mes de diciembre del año 2016 y divulgara las actividades culturales, aumentara el número de Candidatas al reinado Departamental.

En tercer lugar, la adición se realiza a los siguientes ítems:

REINADO FOLCLORICO CULTURAL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION	ADICION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	UN	1	8.000.000,00	8.000.000,00	7.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	UN	1	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00
CARROZAS FOLCLORICAS REINADO MUNICIPAL	UN	3	1.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	0	1.000.000,00
CARROZAS FOLCLORICAS REINADO DEPARTAMENTAL	UN	3	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	0	1.000.000,00
Total							10.000.000,00

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE CORPORACION	ADICION
APOYO ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA	GBL	1	16.000.000,00	16.000.000,00	14.140.000,00	0	27.580.000,00
Total							27.580.000,00

A folio 149 del expediente contractual del Convenio 017 de 2016 se encuentra la siguiente acta suscrita por **JORGE GONZALO ARCINIEGAS** en calidad Alcalde Municipal, JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS en calidad de contratista y HERIBERTO BARRIOS PERDOMO en calidad de supervisor.

ACTA DE MODIFICACION

Entre los suscritos a saber EL Municipio DE SALDAÑA TOLIMA con NIT. 8001001404 representado legalmente por JORGE LOZANO ARCINIEGAS, mayor de edad vecino y domiciliado en Saldaña Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N9 93150672 expedida en Saldaña Tolima, en su calidad de Alcalde por elección popular del municipio de Saldaña, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por Registraduría Municipal de Saldaña Tolima el día 27 de Octubre de 2015, según consta en el acta de posesión ante la Notaría Titular del Circulo de Saldaña Tolima de fecha



29 de diciembre de 2015, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadana,-a No 93132553 del Espinal, obrando en su condición de Representante Legal de la CORPORACION CORPOGUAMO, entidad sin ánimo de lucro constituida por Acta No 01 del 11 de febrero de 2010 inscrita en la cámara de comercio el 27 de Mayo de 2010 bajo el No 0006538 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominara EL COOPERANTE, hemos acordado celebrar la presente acta de modificación al Convenio Nro.- 017 del 2016 al Acta Adicional Nro.- 001. **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula segunda del Acta Adicional Nro.- 001 del Convenio Nro. 017 el cual quedara Así: el Municipio desembolsara la suma de Veintinueve Millones de Pesos Moneda Corriente (\$29.000.000) a la legalización de la presente Acta Adicional Nro.001 del Convenio Nro.- 017 del 2016 y el saldo de Ocho Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$8.580.000) al finalizar el Convenio Nro.- 017 del 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Saldaña Tolima, a los 16 días del mes de diciembre de 2016.

Seguidamente en el expediente contractual encontramos la solicitud de pago de la fundación CORPOGUAMO,

PRIMER PAGO ACTA DE ADICION

Saldaña, diciembre del 2016

*Señores
Municipio de Saldaña
Ciudad.*

ASUNTO: Solicitud del primer pago del acta parcial Nro.-001 Al Convenio Nro.-017 del 2016.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS CULTURALES, FOLCLORICOS Y ARTISTICOS, COMO MECANISMO PARA INCENTIVAR, MOTIVAR Y APOYAR LA CREACION ARTISTICA Y CULTURAL Y ASI DEFENDER SU IDENTIDAD CULTURAL ABIERTA Y PRURALISTA, FUNDAMENTADA EN IDEOLOGIAS Y CREENCIAS DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA".

Comedidamente me permito solicitar el primer pago del acta adicional del Convenio Nro.-017 del 2016 del Municipio de Saldaña Tolima.

*Teniendo en cuenta el acta modificatoria.
Valor \$29.000.000*

*Atentamente,
CORPORACION CORPOGUAMO
JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS
C. C. No.93.132.553 de Espinal*

No. del NIT 900.360.439-8
Manzana 17 Casa s Espinal
ingenierocontador@hotmail.com-
Celular 3108140937
Espinal

A la anterior solicitud de pago el contratista anexa la futura de cobro No. 0071 por valor de 29.000.000,00 (a folio 152 del expediente contractual), comprobante de pago al sistema general de seguridad social en salud, declaración juramentada de pagos a parafiscales, pero no se evidencia el informe de actividades del contratista, tampoco existe informe de supervisión.

Respecto del saldo de la adición se cobran en la factura 0077 del 26 de diciembre de 2016, por el valor de \$8.580.000,00 más un saldo del convenio inicial por el valor de \$13.860.000, por un total de \$22.440.000.

De igual forma no se evidencia informe de ejecución contractual ni informe de supervisión del segundo cobro de la adición.

A folio 163 del expediente contractual se evidencia CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO 017 DE 2016. Suscrito por el supervisor del contrato el señor HERIBERTO BARRIOS PERDOMO.

A folios 156 del expediente contractual se evidencia un informe final y general de ejecución contractual suscrita por el representante legal de LA FUNDACION CORPOGUAMO, en el siguiente sentido:

INFORME DE EJECUCIÓN
Saldaña, 26 de diciembre de 2016

ASUNTO: Informe Convenio de Cooperación Nro.-017 del 2016

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, FOLCLÓRICOS, ARTÍSTICOS Y DESARROLLO OCUPACIONAL DE EMPLEADOS, COMO MECANISMO PARA INCENTIVAR, MOTIVAR, Y APOYAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL Y ASÍ DEFENDER SU IDENTIDAD CULTURAL ABIERTA Y PLURALISTA, FUNDAMENTADA EN IDEOLOGÍAS Y CREENCIAS DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA, TOLIMA."

Comedidamente me permito presentar el informe de actividades desarrolladas en atención al Convenio de Cooperación Nro.-017 del 2016 del Municipio de Saldaña Tolima así:

Actividades a Desarrollar:

- 1. Ejecutar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Saldaña las cuales están contenidas en la propuesta técnica económica de ejecución del proyecto.*
- 2. Ejercer la dirección técnica, administrativa y financiera del proyecto a ejecutar y el cumplimiento de las especificaciones dadas en el proyecto previamente viabilizado.*



3. Desarrollar las actividades en coordinación con la Administración Municipal e invertir los dineros aportados por el municipio de conformidad con el siguiente presupuesto el cual se desarrollará en el Municipio así:

REINADO FOLCLORICO Y CULTURAL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL
DESCRIPCION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL
SONIDO
CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURAL
PROMOCION Y DIVULGACION CULTURAL
ALQUILER DE TRAJES FOLCLORICOS
GRUPOS FOLCLORICOS, PAPAYERAS Y COMPARSAS
DECORACION DE ESCENARIOS FOLCLORICO Y CULTURAL

ACTIVIDAD CULTURAL CUMPLEAÑOS DE SALDAÑA
DESCRIPCION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO CULTURAL EN LOS CUMPLEANOS DE SALDANA
PRESENTADOR
SONIDO
HIDRATACION (PACAS DE AGUA)
PROMOCION Y DIVULGACION CULTURAL
PRESENTACION CULTURAL
GRUPOS FOLCLORICOS, BANDAS CIVICAS Y PAPAYERAS

ACTIVIDAD CULTURAL DIA DULCE
DESCRIPCION
ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO CULTURAL DIA DULCE
PRESENTADOR
SONIDO
HIDRATACION (PACAS DE AGUA)
PROMOCION Y DIVULGACION CULTURAL
RECREACION CULTURAL

ACTIVIDADES CULTURALES

Realización de actividades culturales,

4. Aportar para la ejecución del proyecto un aporte de \$5.860.000.

De acuerdo a las anteriores actividades contratadas a la fecha se ejecutó el 100% de las actividades así:

1. Se ejecutó el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Saldaña las cuales están contenidas en la propuesta técnica económica de ejecución del proyecto.
- lb1
2. Se ejerció la dirección técnica, administrativa y financiera del proyecto a ejecutar y el cumplimiento de las especificaciones dadas en el proyecto previamente viabilizado.
3. Se desarrolló las actividades de Realización del reinado Municipal y Departamental.
4. Se desarrolló 'a actividad cultural del día dulce.
5. Se desarrolló la actividad cultural de los cumpleaños de Saldaña.
6. Se desarrollaron actividades culturales.
7. Se atendió las orientaciones e indicaciones realizadas por el supervisor.
8. Se garantizó las actividades culturales como: Apoyo a la sinfónica, actividades de culturales de colegios, veredas, difusión de las festividades del Arroz en la ciudad de Bogotá Casa del Tolima, apoyo cultural de navidad, calles, pesebres, ciclo paseo navideño y cultural.
9. Se llevó a cabo los registros fotográficos y evidencias de las actividades desarrolladas.
10. Se Ejecutó el objeto del presente convenio bajo la responsabilidad de Corpoguamo pero con el seguimiento permanente que sobre su adecuado desarrollo haga el supervisor y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
11. Se pagó seguridad social de Corpoguamo del mes de diciembre del 2016.
12. Se aportó en logística para la ejecución del Proyecto la suma de \$5.860.000.
13. Se organizó el Reinado Municipal con Tres (3) Reinas y la Señorita que entrega en el Reinado Departamental se contó con ocho (8) participantes como fue: Prado, Purificación, Saldaña, Ortega, Cajamarca, Suarez, Guamo y San Luis.
14. Se dispuso de carrozas para las Reinas Departamentales y Municipales.
15. Se apoyó con vestidos de fantasía, trajes de calle, vestido de baño, trajes típicos entre otros.
16. Se decoró los escenarios para la realización de los eventos culturales del Reinado Municipal y Departamental.
17. Apoyo logístico necesario para os eventos culturales.
18. Muestras artesanales de tipo cultural como máscaras, sombreros, comidas típicas que representan el Municipio de Saldaña.
19. Difusión de los eventos culturales como sonido, perifoneo entre otros fueron utilizados para mostrar la cultura saldañuna.
20. Apoyo a los grupos folclóricos y culturales participantes en los eventos culturales.
21. Se utilizó pendones, pasacalles entre otros para resaltar la cultural del Municipio de Saldaña.
22. Los niños participaron activamente en las actividades culturales.
23. La navidad también tuvo su aporte como muestra cultural en los pesebres, decoración de calles y ciclo paseo navideño.
24. Se resaltó el Arroz como principal fuente de economía del Municipio de Saldaña.
25. Se celebró culturalmente 'os cumpleaños de Saldaña.
26. Se vinculó a turistas, comercio, empresas, habitantes de Saldaña a que conocieran y difundieran la cultural de Saldaña.

Como lo podemos observar el anterior informe es muy general y no da cuenta de lo específicamente solicitado que es el informe de actividades ejecutadas con la adición realizada al Convenio por el valor de \$37.580.000,00

Analizando las actividades adicionados encontramos las siguientes irregularidades:



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

En el anexo técnico del contrato el cual obra a folios 234 y siguientes del expediente contractual, haciendo relación a los ítems que fueron adicionados se dispuso los siguientes valores así:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	ORGANIZACION Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
		2. Trajes de fantasía	3	300.000,00	\$900.000,00
		3. Traje de calle	3	150.000,00	\$450.000,00
		4. Zapatos y accesorios	6	175.000,00	\$1050.000,00
		5. Bandas	4	50.000,00	\$200.000,00
		6. Apoyo logístico y Organización	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		7. Premiación	1	2.000.000	\$2.000.000,0
		SUBTOTAL			

En el ítem ORGNIZACION AY APOYO LOGICTICO AL REINADO DEPARTAMENTAL”

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
2	ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	1. Trajes Típicos Alquiler	7	100.000,00	\$700.000,00
		2. Trajes de fantasía	7	400.000,00	\$2.800.000,00
		3. Traje de calle	8	150.000,00	\$1.200.000,00
		4. Zapatos y accesorios	8	175.000,00	\$1.400.000,00
		5. Bandas	8	50.000,00	\$400.000,00
		6. Vestidos de Baño	10	50.000,00	\$500.000,00
		7. Apoyo logístico y organización	1	2.000.000,00	\$2.000.000,00
		8. Premiación	1	3.000.000,00	\$3.000.000,00
SUBTOTAL				\$12.000.000,00	

4	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO MUNICIPAL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SALDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	3	1.000.000,00	3.00.000,00
---	--	---	---	--------------	-------------

5	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO DEPARTAMENTALL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SALDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	3	1.000.000,00	3.000.000,00
---	---	---	---	--------------	--------------

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES					
ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES	1. Presentaciones culturales en el municipio	5	500.000,00	\$2.500.000,00
		2. Trajes grupos de danza	20	200.000,00	\$400.000,00
		3. Presentación bandas papayeras hora	16	100.000,00	\$1.600.000,00
		4. Muestra gastronómica	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		5. Presentación Banda sinfónica en Bogotá	8	1.500.000,00	\$1.500.000,00
		6. Pasacalles	10	100.000,00	\$1.000.000,00
		7. Elaboración de artesanías y muestras artesanales	200	10.000,00	\$2.000.000,00
		8. Cicio paseo resaltando la cultura navideña	1	400.000,00	\$400.000,00
		9. Traje para banda sinfónica	20	50.000,00	\$1.000.000,00
		10. Apoyo con bailarines	2	500.000,00	\$1.000.000,00
		11. Apoyo logístico con personal y organización	1	500.000,00	\$500.000,00
SUBTOTAL				\$16.500.000,00	

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

Y el anexo técnico de la adición presente en los folios 246 y siguientes se describen los siguientes valores así:

ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO AL REINADO MUNICIPAL

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	ORGANIZACION Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
		2. Trajes de fantasía	1	300.000,00	\$300.000,00
		3. Traje de calle	1	150.000,00	\$150.000,00
		4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
		5. Bandas	5	50.000,00	\$250.000,00
		6. Apoyo logístico y Organización	1	550.000,00	\$550.000,00
		7 Apoyo con bailarines	4	400.000	\$1.600.000,00
		8. Ensayos con papayeras hora	4	100.000,00	400.000,00
		SUBTOTAL			

En el ítem ORGNIZACION AY APOYO LOGICTICO AL REINADO DEPARTAMENTAL"

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
2	ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	1. Trajes Típicos Alquiler	2	100.000,00	\$200.000,00
		2. Trajes de fantasía	2	400.000,00	\$800.000,00
		3. Traje de calle	2	150.000,00	\$300.000,00
		4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
		5. Bandas	2	50.000,00	\$100.000,00
		6. Vestidos de Baño	6	50.000,00	\$300.000,00
		7 Apoyo logístico y organización	8	550.000,00	\$550.000,00
		8. Banda Papayera horas	8	100.000,00	\$800.000,00
		Hospedaje habitaciones	6	100.000	\$600.000,00
SUBTOTAL				\$4.000.000,00	

4	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO MUNICIPAL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SILDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	1	1.000.000,00	1.00.000,00
---	--	---	---	--------------	-------------

5	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO DEPARTAMENTALL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SILDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	1	1.000.000,00	1.000.000,00
---	---	---	---	--------------	--------------

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES	1. Presentaciones culturales en el municipio	10	500.000,00	\$5.000.000,00
		2. Trajes grupos de danza	30	200.000,00	\$6.000.000,00
		3. Presentación bandas papayeras hora	15	100.000,00	\$1.500.000,00
		4. Muestra gastronómica	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		5. Casa del Tolima con grupos de danzas, transporte, gastronomía, artesanías, pendones	1	4.00.000,00	\$4.00.000,00
		6. Pasacalles	2	100.000,00	\$200.000,00
		7 Elaboración de artesanías y muestras artesanales	200	10.000,00	\$2.000.000,00
		8. Presentación cultural en otros municipio	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		9. Traje para grupo tradicional	10	50.000,00	\$500.000,00
		10. Apoyo con sonidos	8	500.000,00	\$4.000.000,00



**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

	11. Presentación cultural sábados felices	1	2.000.000,00	\$2.000.000,00
	12. Apoyo logístico con personal y organización	1	380.000,00	380.000,00
	SUBTOTAL			\$27.580.000,00

Al realizar una comparación con los valores de los ítems con los valores inicialmente pactados en el anexo técnico del contrato podemos determinar que existe redundancia en el pago de las actividades e inconsistencias con las adiciones realizadas, así:

En el ítem de **ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO AL REINADO MUNICIPAL**

CONTRATO INICIAL

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	ORGANIZACION Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
		2. Trajes de fantasía	3	300.000,00	\$900.000,00
		3. Traje de calle	3	150.000,00	\$450.000,00
		4. Zapatos y accesorios	6	175.000,00	\$1.050.000,00
		5. Bandas	4	50.000,00	\$200.000,00
		6. Apoyo logístico y Organización	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		7. Premiación	1	2.000.000,00	\$2.000.000,00
		SUBTOTAL			

ADICION

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	ORGANIZACION Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL	1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
		2. Trajes de fantasía	1	300.000,00	\$300.000,00
		3. Traje de calle	1	150.000,00	\$150.000,00
		4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
		5. Bandas	5	50.000,00	\$250.000,00
		6. Apoyo logístico y Organización	1	550.000,00	\$550.000,00
		7. Apoyo con bailarines	4	400.000,00	\$1.600.000,00
		8. Ensayos con papayeras hora	4	100.000,00	400.000,00
		SUBTOTAL			

En este ítem la irregularidad se puede determinar que con la adición se vuelven a pagar conceptos como *trajes típicos, de fantasía, de calles, zapatos y accesorios, bandas. Apoyo logístico y organización* por cuanto en el informe general el contratista manifiesta que el reinado municipal se llevó a cabo con tres candidatas y la reina que entregaba la corona, en el anexo técnico del contrato inicial todos los conceptos relacionados con el reinado municipal estaban programados para 3 candidatas, contrario a lo manifestado por los gestores fiscales en el acta de adición de contrato que una de las causas para efectuar dicha adición fue el incremento de las participantes a los reinados municipal y departamental. Por cuanto este Despacho considera que se trata de adición injustificada y que obviamente causa un daño al patrimonio del estado.

En el ítem de **ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO AL REINADO DEPARTAMENTAL**

CONTRATO INICIAL

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
2	ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	1. Trajes Típicos Alquiler	7	100.000,00	\$700.000,00
		2. Trajes de fantasía	7	400.000,00	\$2.800.000,00
		3. Traje de calle	8	150.000,00	\$1.200.000,00
		4. Zapatos y accesorios	8	175.000,00	\$1.400.000,00
		5. Bandas	8	50.000,00	\$400.000,00
		6. Vestidos de Baño	10	50.000,00	\$500.000,00
		7. Apoyo logístico y organización	1	2.000.000,00	\$2.000.000,00
		8. Premiación	1	3.000.000,00	\$3.000.000,00

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

SUBTOTAL	\$12.000.000,00
-----------------	------------------------

ADICION

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
2	ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGISTICO REINADO DEPARTAMENTAL	1. Trajes Típicos Alquiler	2	100.000,00	\$200.000,00
		2. Trajes de fantasía	2	400.000,00	\$800.000,00
		3. Traje de calle	2	150.000,00	\$300.000,00
		4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
		5. Bandas	2	50.000,00	\$100.000,00
		6. Vestidos de Baño	6	50.000,00	\$300.000,00
		7. Apoyo logístico y organización	1	550.000,00	\$550.000,00
		8. Banda Papayera horas	8	100.000,00	\$800.000,00
		Hospedaje habitaciones	6	100.000,00	\$600.000,00
		SUBTOTAL			\$4.000.000,00

De Igual forma se presentan inconsistencias en este ítem por cuanto en el contrato inicial se pactan cantidades para 8 candidatas, y es lo que finalmente el contratista afirma que su informe final que el reinado departamental se llevó a cabo con 8 participantes, contrario a lo manifestado por los gestores fiscales en el acta de adición que una de las causales para adicionar el contrato fue el incremento en el número de participantes en los reinados municipal y departamental del arroz, por cuanto este Despacho encuentra injustificada esta adicción.

CONTRATO INICIAL

4	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO MUNICIPAL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SILDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	3	1.000.000,00	3.000.000,00
---	--	---	---	--------------	---------------------

5	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO DEPARTAMENTALL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SILDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	3	1.000.000,00	3.000.000,00
---	---	---	---	--------------	---------------------

ADICION

4	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO MUNICIPAL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SILDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	1	1.000.000,00	1.000.000,00
---	--	---	---	--------------	---------------------

5	CARROZAS FOLCLORICAS Y CULTURA REINADO DEPARTAMENTALL	CARROZAS FOLCLORICAS ALUSIVAS A LA CULTURA SILDADUÑA INCLUYE PLANCHON Y SERVICIO DE TRACTOR	1	1.000.000,00	1.000.000,00
---	---	---	---	--------------	---------------------

En el ítem de carrozas que la Administración inicialmente pacto la entrega de 3 carrozas para el reinado municipal y 3 carrozas para el reinado departamental, no describe la justificación por qué incrementa el valor a estos ítems, el contratista en su informe final no manifiesta nada al respecto únicamente que se cumplió con la entrega de las carrozas.

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES	1. Presentaciones culturales en el municipio	5	500.000,00	\$2.500.000,00
		2. Trajes grupos de danza	20	200.000,00	\$400.000,00
		3. Presentación bandas papayeras hora	16	100.000,00	\$1.600.000,00
		4. Muestra gastronómica	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		5. Presentación Banda sinfónica en	8	1.500.000,00	\$1.500.000,00

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

	Bogotá			
	6. Pasacalles	10	100.000,00	\$1.000.000,00
	7 Elaboración de artesanías y muestras artesanales	200	10.000,00	\$2.000.000,00
	8. Ciclo paseo resaltando la cultura navideña	1	400.000,00	\$400.000,00
	9. Traje para banda sinfónica	20	50.000,00	\$1.000.000,00
	10. Apoyo con bailarines	2	500.000,00	\$1.000.000,00
	11. Apoyo logístico con personal y organización	1	500.000,00	\$500.000,00
	SUBTOTAL			\$16.500.000,00

APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES	1. Presentaciones culturales en el municipio	10	500.000,00	\$5.000.000,00
		2. Trajes grupos de danza	30	200.000,00	\$6.000.000,00
		3. Presentación bandas papayeras hora	15	100.000,00	\$1.500.000,00
		4. Muestra gastronómica	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		5. Casa del Tolima con grupos de danzas, transporte, gastronomía, artesanías, pendones	1	4.000.000,00	\$4.000.000,00
		6. Pasacalles	2	100.000,00	\$200.000,00
		7 Elaboración de artesanías y muestras artesanales	200	10.000,00	\$2.000.000,00
		8. Presentación cultural en otros municipio	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
		9. Traje para grupo tradicional	10	50.000,00	\$500.000,00
		10. Apoyo con sonidos	8	500.000,00	\$4.000.000,00
		11. Presentación cultural sábados felices	1	2.000.000,00	\$2.000.000,00
		12. Apoyo logístico con personal y organización	1	380.000,00	380.000,00

En este ítem de apoyo y organización a actividades culturales, los gestores fiscales incrementan el número de actividades inicialmente pactados en el contrato como las presentaciones culturales en el Municipio en el contrato inicial se pactan 5, y con la adición se pactan 10 más, trajes grupos de danza inicialmente 20, con la adición 30 más, otra muestra gastronómica, y la elaboración de artesanías y muestras artesanales en el contrato inicial e pactan 200 unidades con la adición se pactasen otras 200 unidades, no existe justificación de estas adiciones en concreto.

De la lectura de actividades podemos analizar que existen inconsistencias respecto del informe que presenta el contratista y el valor de la adición realizado, como, por ejemplo, a los ítems de organización y apoyo logístico de los reinados municipales y departamentales del arroz por cada ítem se adicionó la suma de \$4.000.000,00, en el informe general presentado por el contratista se manifiesta que **Se organizó el Reinado Municipal con Tres (3) Reinas y la Señorita que entrega; en el Reinado Departamental se contó con ocho (8) participantes como fue: Prado, Purificación, Saldaña, Ortega, Cajamarca, Suarez, Guamo y San Luis;** En el acta de adición del contrato se manifiesta que una de razones para adicionar el contrato y específicamente los ítems de reinado municipal y departamental es el incremento de número de participantes en los reinados; pero no tenemos un referente en el anexo técnico que estaba planeado para 3 candidatas para el reinado municipal y 8 candidatas para el reinado departamental

Así mismo para los ítems de carrozas folclóricas reinado municipal y carrozas reinado departamental cada uno fue adicionado por un valor de \$1.000.000,00 si para cada evento se propuso 3 carrozas por el valor de \$1.000.000,00 cada una; sin embargo, no se evidencia si se aumentaron a 4 las carrozas ya que en el informe no se dice nada acerca de este ítem

únicamente que ***Se dispuso de carrozas para las Reinas Departamentales y Municipales.***

El ítem ***Apoyo actividades culturales en el Municipio de Saldaña*** fue adicionado por un valor de 27.580.000, inicialmente tenía un presupuesto de \$16.000.000,00; no se tiene evidencia en que actividades fue invertido este presupuesto, ya que el contratista no discrimina las actividades ejecutadas con dicha adición.

Ahora bien, dentro de la diligencia de versión libres y espontanea el señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, que obra a folio del expediente manifestó:

PREGUNTADO: ¿Sírvase manifestar a este Despacho si tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación? CONTESTO: tengo conocimiento, de que estoy citado a versión libre por el convenio No. 017 de 2016 el cual fue realizado con Corpoguamo con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar una serie de actividades artísticas, culturales y costumbres de nuestro municipio de Saldaña. Al parecer hay duda sobre una adición que se hizo por valor de treinta y siete millones aproximadamente, del cual a mediados de octubre se solicitó a la alcaldía una información y documentos para que obren dentro del proceso, los cuales fueron aportados debidamente y dentro de los términos legales. Tengo entendido que igualmente fueron citados el supervisor del contrato y el representante legal de la corporación Corpoguamo por este mismo hecho. Me permito manifestar que los documentos aportados dan claridad de la correcta ejecución por parte del contratista, lo cual fue avalada por el supervisor del contrato y estoy acá para aclarar cualquier duda que haya quedado pendiente. Igualmente quiero aclarar la situación existente en relación con el convenio realizado con Corpoguamo y celebrado en el mes de septiembre de 2016, con el cual se aúnan esfuerzos para realizar actividades culturales, artísticas, tradicionales como por ejemplo celebración del cumpleaños de Saldaña el día 18 de noviembre, celebración del día dulce el día 30 de octubre entre otras actividades, pero principalmente en lo que tiene que ver con todas las actividades que conllevan la realización del reinado municipal y la realización del reinado departamental del arroz en el Tolima y adicionalmente, para las fechas del 21 al 25 de diciembre se celebra otro convenio con otra corporación, la cual se encargó única y exclusivamente de los artistitas de talla nacional y departamental presentados en tarima durante las horas de la noche, incluyendo tarima, sonido, pantalla gigante, luces etc. El tema que nos ocupa que es la adición de los \$37.580.000.00 se realizó con Corpoguamo única y exclusivamente para desarrollar actividades en los reinados municipal y departamental y para atender la invitación de la casa del Tolima, a la cual fuimos invitado a última hora, además de otras actividades que sobrevinieron durante el desarrollo del precitado convenio, como por ejemplo el alquiler de cuatro trajes típicos para la coronación llevada a cabo a finales de diciembre, razón a que inicialmente, se habían contratado el alquiler de cuatro trajes que utilizaron en el mes de noviembre para la presentación de candidatas, lo mismo sucedió con los trajes de fantasía y de calle y demás actividades relacionadas en el cuadro que se anexo en respuesta dada a la solicitud hecha en el auto de apertura No. 066. PREGUNTADO: ¿Cuáles eran sus funciones como ordenador del gasto del convenio 017 de 2016? CONTESTO: Entre mis funciones dentro del convenio esta inicialmente está la de conocer la propuesta de la corporación para desarrollar las actividades, ordenar la elaboración del convenio, designar al supervisor y ordenar los pagos parciales y finales una vez el supervisor dé el visto bueno para su pago, la documentación se remite a la oficina de contratación, quienes reúnen todos los soportes y se envía a la secretaria de hacienda para que realice los pagos previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, que siempre realiza la secretaria de hacienda. PREGUNTADO: ¿durante la ejecución del convenio No. 017 de 2016, evidencio por medio de la supervisión irregularidades en la ejecución del convenio? CONTESTO: No.

Dentro de la versión libre el señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS** anexa un documento el cual obra a folios 193 y siguientes en el cual rinde un informe acerca de la adición al convenio en los siguientes términos:

"ORGANIZACION Y APOYO LOGISTICO REINADO MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
2. Trajes de fantasía	3	300.000,00	\$900.000,00
3. Traje de calle	3	150.000,00	\$450.000,00
4. Zapatos y accesorios	6	175.000,00	\$1050.000,00
5. Bandas	4	50.000,00	\$200.000,00
6. Apoyo logístico y Organización	1	1.000.000,00	\$1.000.000,00
7. Premiación	1	2.000.000	\$2.000.000,0
SUBTOTAL			\$6.000.000,00

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1. Trajes Típicos Alquiler	4	100.000,00	\$400.000,00
2. Trajes de fantasía	1	300.000,00	\$300.000,00
3. Traje de calle	1	150.000,00	\$150.000,00
4. Zapatos y accesorios	2	175.000,00	\$350.000,00
5. Bandas	5	50.000,00	\$250.000,00
6. Apoyo logístico y Organización	1	550.000,00	\$550.000,00
7. Apoyo con bailarines	4	4000.000	\$1.600.000,0
8. Ensayos Bandas Papayeras hora	4	100.000	\$400.000,00
SUBTOTAL			\$4.000.000,00
TOTAL			\$10.000.000,00

"Como se puede observar en el cuadro anterior se detalla la descripción de las actividades por \$10.000.000, donde inicialmente se tenía planeado una ejecución, pero de acuerdo a las necesidades culturales del Reinado Municipal fue necesario incorporar nuevas actividades o adicionar cantidades a las actividades como se observa en el cuadro anterior.

En relación con trajes típicos alquiler se tenía 4 y se le adicionaron 4 más; debido a que las tres candidatas municipales al Reinado y la tenía que entregaba la corona, utilizaron el traje típico inicialmente en el Baile de Presentación de candidatas realizado en el mes de noviembre de 2016 y volvieron a utilizar 4 trajes en el mes de diciembre en el momento de realizar el baile el contrabandista ante el jurado calificador.

En relación con trajes de fantasía se tenían 3 y se le adicionaron 1 más, esto debido a que los 3 trajes de fantasía era para las tres candidatas municipales al Reinado y faltaba el traje de fantasía para la reina que entrega la corona, esto se realizo en diciembre de 2016, en el reinado Municipal del Arroz.

En relación con trajes de calle, se tenían 3 y se adicionaron 1 más, esto debido a que os e trajes de calle era para las tres candidatas municipales al Reinado y faltaba el traje de calle para reina que entrega la corona, esto se realizó en diciembre del 2016, en el Reinado Municipal del arroz.

En relación con zapatos y accesorios se tenían 6 y se e adicionaron 2 más, esto debido a que son dos para cada candidata municipales al Reinado y faltaba os zapatos y accesorios para la reina que entrega la corona, esto se realizó en diciembre de 2016, en el Reinado Municipal del arroz.

En relación con la banda o cintas distintivas, inicialmente se entregaron 4 en el baile cultural de presentación de candidatas al reinado y una para la reina que entrega la corona con los nombres de los barrios que representa y el Municipio que fue realizado en noviembre del 2016. Posteriormente se adiciono 5 bandas distintivas más para el reinado en el mes de diciembre de

2016 con los nombre de Reina, Virreina , princesa, Reina Municipal, se aclara que la reina municipal se entrega don bandas las demás de una. Total bandas 9.

En atención con apoyo logístico se brindó apoyo logístico con personal, sillas, decoración de escenarios entre otros necesarios para la realización del Reinado Municipal, se realizó incremento debido a que aumentaron las actividades.

Se dispuso de una premiación como incentivo a las candidatas el reinado Municipal del arroz año 2916. Esta actividad no tuvo incremento en la adición.

En atención a la actividad apoyo a bailarines se brindó apoyo con 4 bailarines para las reinas en los ensayos y presentación del baile el contrabandista para las candidatas al reinad y la reina que entrega la corona; como también se realizó baile grupal.

En atención a ensayos a bandas papayeras, debido a que el baile el contrabandista el momento de realizar la ejecución del baile se realiza a través de bandas papayeras fue necesario utilizar 4 horas de banda papayera para que las reinas ensayaran los ritos como si estuvieran ejecutando el baile ante el jurado calificador en privado y en público.

4.- En cuanto al informe específico de la actividad "Apoyo a actividades en el Municipio de Saldaña, por valor de \$27.580.000,00 doy el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1. Presentación en Bogotá en la casa del Tolima	1	9.000.000,00	\$9.000.000,00
2. Trajes grupos de danzas	30	200.000,00	\$6.000.000,00
3. Presentación Bandas Papayeras (hora)	15	100.000,00	\$1.500.000,00
4. Muestra gastronómica	1	1.000,00	\$1.000.000,00
5. Pasacalles	2	100.000,00	\$200.000,00
6. Elaboración de artesanías y muestras artesanales	200	10.000,00	\$2.000.000,00
7 presentación cultural en otros municipios	1	1.000.000	\$1.000.000,0
8. Traje para grupo tradicional	10	50.000	\$500.000,00
9 Apoyo con sonidos	8	500.000	\$4.000.000,00
10 Apoyo cultural a calles decembrinas	1	2.000.000	\$2.000.000,00
11 Apoyo logístico con personal y logística	1	380.000	\$380.000,00
TOTAL			\$27.580.000,00

En atención a este componente el Municipio de Saldaña realizó la adición para realizar actividades como fueron:

Presentación en Bogotá en a casa del Tolima: Se realizó presentación de las fiestas en la casa del Tolima en la ciudad de Bogotá para el cual se desplazó 100 personas aproximadamente con salida en horas de la mañana y regreso en la noche. Para esto se requirió de transporte, alimentación de desayuno, almuerzo y comida, se llevaron 3 lechonas para que la colonia Saldaduña degustara, se llevaron 200 tamales de degustación, se utilizó banda papayera, grupos de danzas, hidratación, trajes típicos.

Trajes de danzas: se tiene a disposición 30 trajes típicos entre hombre y mujer para la presentación de los diferentes ritmos colombianos.

Presentación Bandas Papayeras: Se utilizaron 15 horas de bandas papayeras para: 2 horas en la lectura del bando, 2 horas en la muestra gastronómica, 6 horas presentación de la reina municipal y departamental ante el jurado calificador, 3 horas en la quema de pólvora y 2 horas al momento de recibir las delegaciones.

Muestra gastronómica: Se realizó muestra gastronómica con tamales para degustación.

Pasacalles: realización de 2 pasacalles alusivos a las fiestas del reinado del festival del arroz.



Elaboración de artesanías y muestras artesanales: Se realizaron artesanías muestras artesanales como sombreros en palma entre otros.

Presentación cultural en otros municipios: Apoyo logístico para presentación de la banda sinfónica a la ciudad de Bogotá.

Traje para grupo tradicional: se apoyó con 10 camisas bordadas con los logos del Municipio para el grupo tradicional de música del Municipio.

Apoyo con sonidos: Se brindó 8 sonidos 1 para presentación jurado calificador en privado reinado municipal., 1 sonido para presentación reinado departamental den privado, 1 sonido para la lectura del bando, 1 sonido para acompañamiento de las calles decembrinas, 4 sonidos móviles para desfiles de las festividades de arroz.

Apoyo cultural a calles decembrinas: se Brindó apoyo a las calles decembrinas con incentivos a la que cumpliera los requisitos del concurso decembrino.

Apoyo logístico con personal y logística: Se brindó con personal para la realización de actividades cutrales.

5.- Se me solicitan las facturas y/o recibo que justifican cada uno de los ítems de las actividades anteriormente enunciadas REINADO FOLCLORICO Y CULTURAL MUNICIPAL Y DEPARTAMETAL Y APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES; me permito anexar fotocopia del cuadro de dichas actividades, e igualmente anexo el informe detallados de la ejecución de las actividades allí descritas. Anexo copia de el comprobante de egreso y la orden de pago, por valor de \$13.860.000,00 al igual que el comprobante de egreso y la orden de pago, por valor de \$8-580-000,00 para un total de \$22.440.000,00 anexo la factura No. 000077 del 26 de diciembre de 2016, emitida por Corpoguamo, soportando el egreso mencionado.

Anexo factura No. 0064 de noviembre de 2016 emitida por Corpoguamo por valor de \$55.440.000,00 en donde se cancelan \$34.650.000,00 del valor del 50% del convenio y el saldo corresponde al valor amortizado del anticipo.

Y por último anexo copia dela factura No. 0080 del 27 de diciembre de 2016, emitida por Corpoguamo, corresponde al aporte de la corporación al convenio.

La suma de estas cuatro facturas por Corpoguamo (\$22.440.000,00) \$29.000.000,00; \$55.440.000,00 y \$5860.000,00) suman en total \$112.740.000,00 que es el valor total del convenio con la adición.

La Secretaria de hacienda municipal exige solo la factura de a corporación con quien la alcaldía realizo el convenio interinstitucional. Si es obligación anexar el sin número de facturas de los pagos hechos minuciosamente por Coporguamo para realizar las actividades, estas las soportará la Corporación Copoguamo.

Como lo podemos observar el señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, ha corroborado haber suscrito el convenio No. 017 de 2015 cuyo objeto era *aunar esfuerzos para desarrollar una serie de actividades artísticas, culturales y costumbres de nuestro municipio de Saldaña*, tal como así obra en los documentos contractuales y de haber efectuado una adición por el valor de la adición de los \$37.580.000,00 y que cuya adición se realizó única y exclusivamente para desarrollar actividades en los reinados municipal y departamental del arroz del Municipio de Saldaña, y para atender la invitación de la casa del Tolima, a la cual fueron invitados a última hora, además de otras actividades que sobrevinieron durante el desarrollo del precitado convenio, como por ejemplo el alquiler de cuatro trajes típicos para la coronación llevada a cabo a finales de diciembre, razón a que inicialmente, se habían contratado el alquiler de cuatro trajes que utilizaron en el mes de noviembre para la presentación de candidatas, lo mismo sucedió con los trajes de fantasía y de calle y demás actividades; al respecto el señor Jorge Lozano Arciniegas no es claro en manifestar si esos cuatro trajes típicos, de gala y de

calle son del reinado municipal o departamental ya que en el reinado municipal se manifiesta que fueron tres las candidatas y 8 candidatas para el reinado departamental, como no existe informe de supervisión, ni de ejecución contractual; no existe claridad al respecto.

Atenta contra el principio de responsabilidad que el ordenador del gasto haya autorizado el pago de una cuenta con ocasión de ejecución contractual sin informe de supervisión ni informe de ejecución contractual por parte del contratista, porque se debe verificar que el contratista haya cumplido con sus obligaciones contractuales, ya que dichos pagos se hacen con recursos públicos, estos deben realizarse de conformidad con la ley y conforme a lo realmente a lo ejecutado o suministrado a la Entidad, es este actuar omisivo que configura la existencia de culpa grave en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus funciones, y que finalmente llevan a que se ocasione un daño al patrimonio del Estado.

En el presente caso el señor **Jorge Lozano Arciniegas**, en calidad de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del Gasto del convenio No. 017 de 2016, obró bajo esta modalidad, de **gravemente culposa** pues en este caso particular es claro que el objeto contractual no se cumplió a cabalidad, bajo el entendido que el supervisor no presentó informe de supervisión ni el contratista informe de ejecución contractual en el cual debe describir detalladamente cuales fueron las actividades ejecutadas en cada pago y el valor unitario de las mismas, lo cual no existe en el presente caso, en el informe de supervisión; el supervisor debe certificar el cumplimiento de la ejecución contractual revisando cada soporte presentado por el contratista para el pago de la respectiva cuenta, en el caso en concreto se pagó la adición al convenio por la suma de \$37.580.000,00 como se describió anteriormente no existe certeza de las actividades contractuales ejecutadas el contratista no anexa ningún soporte de las mismas, el registro fotográfico anexado por el contratista no tiene la suficiente fuerza probatoria, se anexan fotografías de personas, eventos, alimentos en fotografía individuales pero al ser examinadas en conjunto no dan la certeza de que son las misma que se cumplieron en las actividades de la ejecución contractual; sin embargo el pago se realizó por la totalidad, es decir por el 100% del valor fijado en el contrato, razón por la cual se evidencia que frente a la responsabilidad fiscal, el señor Alcalde y ordenado del gasto para la época de los hechos, no ejerció ninguna vigilancia, especialmente al momento del recibo final de los bienes y servicios suministrados y el pago total, hecho que derivó en una conducta omisiva a título de culpa grave, pues desatendió las funciones de su empleo entre ellas impuesta en primer lugar por la Constitución Política en su artículo 315: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; (...) Dirigir la actividad administrativa del municipio, (...)Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...) y ser ordenador del gasto .*

Además, bajo el principio de coordinación administrativa, se evidencia el grado de jerarquía funcional entre una autoridad que ejerce la ordenación del gasto y la Secretaria General y de Gobierno del Municipio encargado de la supervisión del contrato, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.

De otra parte, la Ley 1150 de 2007 al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, especialmente en la contratación con recursos públicos consagró lo siguiente:

"Artículo 21. De la delegación y la desconcentración para contratar. *El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un párrafo del siguiente tenor: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

Por otro parte, el Contrato de suministro No. 010 de 2020 establece en su **cláusula tercera:**

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: *El Municipio girara los recursos aportados por el Municipio en el presente convenio al Cooperante de la siguiente forma: A) Un 30% de anticipo a la legalización del presente convenio. B) un 50% a los treinta (30) días. C) Un 20% a la finalización del presente convenio. Este pago estará sujeto al efectivo que se encuentre en caja. Lo anterior una vez recibido el informe de actividades por parte de la COPORACION, previo el visto bueno de la supervisión del convenio. (Subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, el señor **Jorge Lozano Arciniegas**, en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Saldaña y ordenador del Gasto del convenio No. 017 de 2016, incumplió con su obligación de velar y proteger la guarda del presupuesto público, habida cuenta que viabilizó el pago o los avances a dicho convenio específicamente de la adición efectuada por el valor de \$37.580.000,00 sin tener en cuenta que no existe ni informe de supervisión ni informe de ejecución por parte del contratista para acreditar el pago de los bienes y servicios prestados al Municipio de Saldaña; causando un daño al patrimonio del Estado por la suma de \$37.580.000,00 como se demuestra con el acervo probatorio que obra en el proceso, omitiendo su deber de vigilar la correcta inversión del presupuesto público, conducta que presuntamente se desplegó a título de culpa grave.

Conforme a lo expuesto anteriormente este Despacho concluye que existió, **culpa grave** por parte del señor **Jorge Lozano Arciniegas**, lo que conlleve a que se impute responsabilidad fiscal.

En segundo lugar se evidencia la existencia de **culpa grave** por parte del señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO**, quien se desempeñó en el cargo de Secretario General y de Gobierno y también desempeñó en las funciones de Supervisor del convenio No. 017 de 2016, quien no efectuó un control adecuado del contrato 010 de 2020, por cuanto las funciones de supervisor de contrato implica hacer un seguimiento contable y financiero, y verificar con exactitud las actividades ejecutadas o elementos suministrados con ocasión del Convenio No. 017 de 2016 al Municipio Saldaña autorizar se efectúen los respectivos pagos, pero resulta que en el presente caso se efectuó una adición al Convenio No. 017 de 2016 por el valor de \$37.580.000,00 de los cuales se efectuaron dos pagos uno por la suma de \$29.000.000,00 y otro por la suma de \$8.580.000,00 de los cuales no se evidencia dentro del expediente contractual informe de supervisión e informe de ejecución contractual por parte del contratista, y la adición efectuada a algunos ítems de la ejecución contractual no resulta ser clara para haber procedido a adicionar dicho convenio; lo que deja entrever que existió negligencia en la vigilancia y control de la ejecución contractual, la función de supervisión implica hacer un seguimiento constante a la ejecución contractual con que constituye que su actuar haya sido con culpa grave y lo que finalmente contribuyó a que se ocasionara un daño al patrimonio del Estado.

Con respecto a la adición del contrato se realizaron los siguientes pagos, así:

Valor adición del contrato	Giro de la obligación	\$37.580.000,00
Primer Pago adición	2016001746	\$29.000.000,00
Segundo Pago adición	2016001806	\$8.580.000,00
Sumas iguales		\$37.580.000,00

A folio 163 del expediente contractual se evidencia CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO 017 DE 2016. Suscrito por el supervisor del contrato el señor HERIBERTO BARRIOS PERDOMO.

En lo que tiene que ver con la responsabilidad del Supervisor, la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas..."

Teniendo en cuenta la versión libre del señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO** la cual obra a folio 187 del expediente expuso lo siguiente:

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar a este Despacho si tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación? CONTESTO: Si tengo conocimiento ya que es una investigación que se está adelantando por un convenio que se realizó con Corpoguamo para las festividades del Municipio de Saldaña en el año 2016. En relación a la adición en donde las actividades que se ejecutaron de acuerdo en el valor de la adición para las festividades del reinado municipal departamental y otros como la participación para promover las festividades de la colonia tolimense en Bogotá, participación de la sinfónica de Saldaña en algunos eventos. Con relación al otro convenio que se suscribió para diciembre de 2016 fue ejecutado para la contratación de orquestas, tarima, plaza de toros, sonido, papayera, logística, artistas, mientras que la adición se estableció para la ejecución del reinado municipal y departamental. PREGUNTADO: ¿Cuáles eran sus funciones como supervisor del convenio 017 de 2016? CONTESTO: revisar que se diera cumplimiento a lo establecido en el contrato para que ejecutaron todas las actividades a través de los informes de supervisión. PREGUNTADO: ¿en calidad de supervisor del convenio No. 017 de 2016 exigía al contratista soportes o facturas de los bienes y servicios prestados? CONTESTO: si, se exigía el soporte como la factura que presentaba directamente el contratista de acuerdo a lo estipulado al contrato, donde establecía las actividades ejecutadas. PREGUNTADO: ¿Durante la ejecución del convenio No. 017 de 2016, evidencio por parte del contratista irregularidades en la ejecución del convenio? CONTESTO: No. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia? CONTESTO: No

El versionado corrobora que con ocasión de su cago fue designado como supervisor del convenio No. 017 de 2016.

Expresamente al solicitarle explicación porqué se efectuó la adición por el valor de 37-580.000,00 manifestó que se dicha adición se efectuó con la finalidad de llevar a cabo los eventos en los reinados municipal y departamental del arroz del Municipio de Saldaña.

Contrario a lo señalado por el versionante, omitió realizar adecuadamente las labores de supervisión, en primer lugar se le autorizo los pagos de la adición al contratista sin este haber suministrado informe de ejecución de actividades y como función de supervisor de haber emitido el respectivo informe de supervisión para proceder al pago, además que la adición al contrato se considera injustificada por cuanto las cantidades dispuestas en el anexo técnico del contrato eran suficientes para realizar las actividades programadas, y no existe evidencia de su ejecución además que existen, tampoco existe evidencia del aporte de la fundación

CORPOGUAMO, por ultimo hace referencia a la concusión de la auditoria una vez realizado la respuesta del representante legal de la entidad afectada la auditoria concluye que ***En la controversia realizada en este aparte, la Administración Municipal se desbordó realizando una descripción de las actividades ejecutadas por el contratista y la justificación de la adición; relaciona documentos que no pueden validarse como soportes de la misma pues solo corresponde a informes técnicos de la Administración y Corpoguamo, sin que se anexe los soportes de pagos realizados con los que el ente de control hubiese podido validar y determinar la correcta inversión; aunado al hecho que no existe documentación sobre el aporte de la Corporación en la adición realizada,*** por el contrario se le autorizaron los pago sin ningún tipo de observación y que constituye como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca, de esta manera su actuar omisivo y negligente se configura al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al convenio 017 de 2016.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como derivación de su capacidad dispositiva en su condición de supervisor del convenio 017 de 2016, del mismo modo al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado".

En lo que tiene que ver con la responsabilidad del supervisor, la Ley 1474 de 2011 contempla en su artículo 84 lo siguiente: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

En este mismo sentido la Ley 80 de 1993 consagra lo siguiente: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Al tenor de lo anterior, resulta claro que la conducta desplegada en la ejecución del convenio No. 017 de 2026, no estuvo acorde con las funciones propias de su cargo y los principios de la contratación estatal, tales como la prevalencia del interés general, transparencia, responsabilidad y especialmente el principio de legalidad, habida cuenta que desatendió el estatuto general de la contratación estatal (Ley 80 de 1993) al haber adicionado dicho convenio por la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$37.580.000,00)**, por cuanto se generaron pagos correspondientes a adición sin que el contratista aporte informe de ejecución de actividades, ni el supervisor rinda su informe de supervisión, además que se ordenó efectuar la adición sin estar debidamente justificados los ítems que debían adicionarse conducta por demás reprochable y que se cometió a título de culpa grave, pues era su deber como supervisor que el objeto contractual se cumpliera efectivamente.

Conforme a lo expuesto anteriormente este Despacho concluye que existió, **culpa grave** por parte del señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO**, lo que conlleve a que se impute responsabilidad fiscal.

En tercer lugar se evidencia la existencia de culpa grave por parte de la fundación **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES DE EL GUAMO "COPORGUAMO"**, identificada con Nit. 900360439 y representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 93.132.553 de El Espinal quien fungió como contratista del convenio 017 de 2016, lo que está en cuenta inobservó el cumplimiento de la obligaciones contractuales, y de actuar con buena fe frente a la Entidad Estatal, ya que en primer lugar suscribió en conjunto con los gestores fiscal una acta de adición, sin estar debidamente soportada, además recibió pagos por concepto de dicha adición sin haber entregado al supervisor del convenio los informes de ejecución contractual respectivo con los respectivos soportes, que permiten evidenciar claramente la ejecución contractual, lo constituye la existencia de haber actuado con culpa grave, su actuar finalmente contribuyó a que se ocasionara un daño al patrimonio del Estado,

Es así como se advierte por el despacho que la responsabilidad que se predica por parte del imputado es solidaria según lo indica el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, en razón a que contribuye con su actuar negligente e imprudente de manera directa a la concreción del daño patrimonial aquí investigado, porque ingresaron a su patrimonio, recursos del erario público por la suma de **TREINTA SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$37.580.000,00), hecho que se entiende como irregular en la contratación estatal, situación que quedó evidenciada en el Hallazgo Fiscal No. 024 del 26 de febrero de 2019, que obra dentro de este proceso.

En el cumplimiento del principio de responsabilidad y buena fe le correspondía al contratista, al momento de realizar la entrega de los servicios contratados y demostrar detalladamente y que efectivamente dio cumplido el objeto contractual y las obligaciones estipuladas en el contrato, que recibió el pago total del contrato, sin que el objeto contractual se hubiera cumplido plenamente

En la versión libre del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** representante legal de la **FUNDACION CORPOGUAMO** cual obra a folio 276, quien manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar a este Despacho si tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación? CONTESTO: si tengo conocimiento, la idea es aclarar la adición realizada, en relación con el reinado municipal por \$4.000.000, reinado departamental \$4.000.000, carroza para el reinado municipal \$1.000.000, carrozas para el reinado departamental otro 1.000.000 y otras actividades culturales por \$27.580.000,00. en razón a lo anterior, la adición fue realizada teniendo en cuenta que se incrementó el número de participantes en los reinados, por tanto, fue necesario adicionar trajes típico, traje de fantasía, tarje de calles, zapatos y accesorios, bandas, apoyo logístico en la organización, bailarines y ensayos con bandas papayeras y también vestidos de baño y hospedaje para jurados, en cual se encuentra soportado en ordenes de prestación de servicios que suscribió la corporación con el señor óscar rene castro Herrán por valor de \$10.000.000. en relación a otras actividades culturales se incrementaron con presentación en Bogotá en la casa del Tolima, donde se llevó una delegación del municipio de Saldaña a la ciudad de Bogotá para que representara todo el folclor cultural de lo que era las fiestas del festival del arroz, donde se destinó servicio de transporte, alimentación, y en la casa del Tolima se llevaron a cabo presentaciones culturales con grupos de danza, reinas, artesanías, bandas papayeras, muestra gastronómica, como fueron lechona y tamal, se



brindó refrigerios, esa actividades tuvo un costo de \$9.000.000.00. Se realizaron presentaciones culturales con bandas papayeras con 15 horas que fueron destinadas para el pregón de las fiestas. La lectura del bando (apertura de fiestas), los juegos pirotécnicos y desfiles, con un costo de \$1.500.000.00 durante la lectura del bando se realizó muestra gastronómica consistente en tamales y lechona por \$1.000.000, se colocaron 2 pasacalles relacionados con las fiestas por \$200.000, en la misma lectura del bando se realizaron muestras de artesanías por \$2.000.000 (consiste en suvenires o poncho, sombreros artesanales, cintas etc) para entregar a los asistentes de las fiestas. Se realizó presentación cultural en la ciudad de Bogotá con la banda sinfónica para el cual se destinó \$1.000.000 para el transporte, alimentación de la banda. Se brindó apoyo con sonidos móviles para desfiles como el pregón y durante el festival del arroz, se utilizaron 8 sonidos con un costo total de \$4.000.000 (cada reina lleva un carro con sonido móvil, con canciones de parafernalia) con el objetivo de amenizar los desfiles. Se realizó un concurso de calles decembrinas para el cual se invirtió \$2.000.000 donde se buscaba rescatar los valores culturales de la época navideña, en las calles del Municipio de Saldaña, donde las personas decoraban su calle en forma navideña y participaba así del concurso, finalmente se invirtieron \$380.000 en personal logístico, estas actividades fueron contratadas con Carlos Andrés Mendoza por \$21.080.000 y se contrataron \$6.500.000 con 30 trajes para el grupo de danzas y 10 trajes para el grupo tradicional, en este momento presento copia del contrato y soporte de pago. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia? CONTESTO: me permito adjuntar copia del contrato y soporte de pago del señor óscar rene en cuatro (4) Folios por valor de \$10.000.000, copia del contrato y soporte de pago del señor óscar rene por valor de \$6.500.000 en tres (3) folios y copia del contrato de Carlos Andrés Mendoza por valor de \$21.080.000 en tres (3) folios para un gran total de \$37.580.000 que correspondió a la adición al convenio No. 017 de 2016. Debo indicar que en el transcurso de la semana hago llegar el acta de entrega de trajes a grupo de danza y grupo tradicional.

En esta versión libre el representante legal de la entidad **FUNDACION COPOGUAMO** realiza una amplia descripción de las actividades realizadas, pero no presenta los soportes validos en los cuales se pueda evidenciar el total cumplimiento de la ejecución contractual, como ya se dijo anteriormente el contratista relaciona documentos que no pueden validarse como soportes de la misma pues solo corresponde a informes técnicos de la Administración y Corpoguamo, sin que se anexe los soportes de pagos realizados con los que el ente de control hubiese podido validar y determinar la correcta inversión; aunado al hecho que no existe documentación sobre el aporte de la Corporación en la adición realizada,

Conforme a lo expuesto anteriormente este Despacho concluye que existió, **culpa grave** por parte de la persona jurídica **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES DE EL GUAMO "COPORGUAMO**, lo que conlleve a que se impute responsabilidad fiscal.

En tal sentido se les endilga la conducta, a título de culpa grave, en contra de **JORGE LOZANO ARCINIEGAS, HERIBERTO BARRIOS PERDOMO Y LA CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES DE EL GUAMO "COPORGUAMO**, al no adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio 017 de 2016.

EL NEXO CUASAL

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este **"...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."**

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

Frente a la responsabilidad del señor **JORGE LOZANO ARCNEGAS**, en calidad de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del Gasto del convenio No. 017 de 2016, se evidencia una omisión a título de culpa grave, en razón a que no ejerció la función de vigilancia, orientación y control como máxima autoridad administrativa, especialmente con la adición efectuada y pago total de la misma sin que se evidencie el cumplimiento efectivo de las obligaciones, responsabilidad que se le adjudica en calidad de alcalde y Ordenador del gasto, máxime cuando con su omisión dio lugar a la violación de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, contribuyendo de paso al detrimento patrimonial del Municipio de Saldaña -Tolima.

Frente a la responsabilidad del señor **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO** quien actuó en calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Saldaña y Supervisor del convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos, en lo que tiene que ver con la ejecución del mismo, no exigió al contratista suministre informe de ejecución contractual con los debidos soportes, tampoco emitió informe de supervisión para los respectivos pagos, y no existe en el expediente contractual los soportes idóneos que permitan tener claridad y convencimiento de que la ejecución contractual.

Frente a la responsabilidad de la **Fundación CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO**, quien actuó en calidad de contratista en virtud del contrato de suministro No. 010 de 2020 para la época de los hechos, en razón a que recibió el 100% del valor de la adición al contrato, sin que hubiera aportado los soportes que den claridad de que efectivamente se llevó a cabo la ejecución contractual. incurriendo en una conducta a título de culpa grave.

Por todo lo anterior, el Despacho concluye que se encuentra probado que la conducta omisiva gravemente culposa generada por los señores **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, en calidad de Alcalde del municipio de Saldaña -Tolima y ordenador del Gasto del convenio 017 de 2016, **HERIBERTO BARIOS PERDOMO**, en calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Saldaña y Supervisor del convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos y La Fundación **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO**, en calidad de contratista en virtud del convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos; ocasionaron un daño patrimonial al erario del Municipio de Saldaña -Tolima, al no ejercer debidamente las funciones de control y vigilancia de la ejecución contractual y de incumplir con los principios de economía, responsabilidad, planeación, en el



manejo de los recursos públicos.; su actuar finalmente contribuyó que se ocasionara un daño al patrimonio del Estado, pues en el caso de haber actuado conforme a los deberes como servidores públicos y como contratista, es decir con sujeción al principio de responsabilidad, eficiencia y eficacia no se habría ocasionado la omisión para vigilar la adecuada inversión del presupuesto público y el correcto pago del convenio o. 017 de 2016.

De otra parte, el nexo de causalidad surge, porque tratándose de una omisión que resulta reprochable y atribuible a los gestores fiscales, sus conductas contribuyeron a que el daño se materializara con el pago de la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$37.580.000,00)**, rompiendo el equilibrio de las prestaciones económicas entre contratante y contratista, tratándose de una conducta omisiva a título de culpa grave, que ocasionó un presunto daño al patrimonio del Municipio de Salda - Tolima.

Como ya se dijo por parte de este Despacho el señor **JORGE LOZANO ARCNIEGAS** ejerció una indebida gestión fiscal al haber inobservado los deberes de su cargo, y el cumplimiento de sus funciones en razón a que fue negligente en el control de las cuentas que se deberá pagar a favor de terceros, la función de ordenación el gasto implica un alto grado de responsabilidad, ya que se el manejo de los recursos públicos, su conducta negligente en este aspecto es la que ocasiona finalmente a que se haya ocasionado un daño al patrimonio del Estado, en virtud en que adicionó un contrato sin justificar debidamente la necesidad y que no existen soportes que determinen claramente la ejecución contractual, s por el contratista.

La gestión fiscal del señor **HERIBERTO BARROS PERDOMO**, quien se desempeñó en la función de supervisor del contrato, quien en cuanto a la adición no solicitó informe de ejecución contractual, ni emitió informe de supervisión, ni exigió los soportes al contratista que permitan evidenciar la ejecución contractual, ya hemos afirmado que el Supervisor del contrato es legalmente aquella persona que realiza el control legal, administrativo y financiero de los contratos, y frente al incumplimiento de sus responsabilidades o inconsistencias en los informes se puede predicar la existencia del culpa grave en materia de responsabilidad fiscal, configurándose el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, la conducta desplegadas por el investigado fueron la que finalmente generaron el daño al patrimonio del estado.

La gestión fiscal de la fundación **COPORGUAMO**, en su condición de Contratista en virtud del convenio No. 017 de 2016, quien presentó ante la Entidad cuentas de cobro correspondientes a la acción del contrato por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$37-580.000,00)** sin que hubiese anexado informe de ejecución contractual con los soportes que remitan evidenciar la ejecución contractual y que éste pago se realizó con recurso públicos, su gestión fiscal inadecuada ocasiona finalmente un daño al patrimonio del Estado por el valor anteriormente mencionado.

9. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011)

Pólizas de Seguro de Manejo. El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra y dispone de recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

El citado argumento encuentra apoyo jurídico en el análisis que la Corte Constitucional se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, mediante sentencia **C-648 de 2002**, en la cual enfatizó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: “...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas”.

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de suministro No. 028 de 2015, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es el contratista el que toma esta póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el Buen manejo y Correcta Inversión del



Anticipo, Cumplimiento del contrato, Estabilidad de la Obra, Calidad del Bien o del Servicio, Correcto Funcionamiento de los Equipos y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

Frente al caso particular el tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** compañía de seguros, es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero, es de tener en cuenta que el seguro de manejo póliza global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso la Administración Municipal de Saldaña), por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad. Que para el caso concreto obedece a la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de los funcionarios (Alcalde y secretario de gobierno que fungieron como ordenador del gasto y supervisor del convenio No. 017 de 2016) que ejercieron el control y vigilancia en el cumplimiento del objeto convencional con respecto al pago realizado a la empresa contratista conforme a las actividades que hicieron parte del acta de adición 001 de diciembre de 2016 al convenio No. 017 de 2016 , sin advertir por parte de la supervisión que no existe información suficiente y pertinente que pueda evidenciar la inversión realizada, que generó el presunto daño patrimonial en la cuantía ya indicada y bajo los riesgos amparados en las respectivas pólizas tomadas por la entidad como: la "**fallos con responsabilidad fiscal**" respectivamente; riesgos que se materializaron al evidenciarse el pago del acta adicional al convenio No. 017 de 2016 sin contar con soportes suficientes y pertinentes que evidenciaran la inversión (facturas, recibos etc.) por valor de **\$37.580.000,00**, como se evidencia del Hallazgo Fiscal No. 024 de 2016.

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, donde la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** compañía de seguros que ampara la gestión realizada por el señor Jorge lozano Arciniegas en calidad de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016, para la época de los hechos y el señor Heriberto barrios Perdomo, identificado con la cédula No. 79.757.101; en calidad de Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016, para la época de los hechos.

En tal sentido, se imputa responsabilidad fiscal en este proceso a la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la siguiente póliza.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Nit No.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Manejo Sector Oficial.
No. Póliza	480-64-994000000380
Fecha de Expedición	Enero 09 de 2016.
Valor Asegurado	\$20.000.000,00 Fallo con responsabilidad Fiscal
Vigencia	Enero 04 de 2016 hasta enero 04 de 2017.

9. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y una vez demostrados todos los elementos de la responsabilidad fiscal como lo son ***el daño, la gestión fiscal la conducta cometida a título de culpa grave y el nexos causal***, este Despacho Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los señores: **JORGE LOZANO ARCINIEGAS,**

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.150.672, en calidad de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del Gasto del convenio No. 017 de 2016; **HERIBERTO BARRIOS PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.757.101, En calidad de Secretario General y de Gobierno y del Municipio de el Saldaña y Supervisor del convenio No. 017 de 206 para la época de los hechos y a la **Fundación CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO**, identificado con Nit No. 900.360.439-8, en calidad de contratista cuyo representante legal es el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.132.553 de El Espinal en virtud del convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos y como terceros civilmente responsables a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.002.184, por la expedición de la póliza de manejo del sector oficial No. 8001003715.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.580.000)**, en contra del señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS** Identificación 93.150.672, quien ocupó el cargo de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos, en la Dirección calle 17 n°14ª-20 barrio 20 de julio Saldaña, Teléfono 3108528847 o en el correo electrónico jorgelozanoarciniegas@hotmail.com.; el señor **HERIBERTO BARRIOS PERDONO** Identificación 79.757.101, quien ocupó el cargo Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos en la carrera 16 N°18-04 barrio 20 de Julio municipio de Saldaña Teléfono 3003651048 o en el correo electrónico hbarrios1775@hotmail.com, y a la **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO** Identificación 900.360.439-8, quien ocupó el cargo de Contratista del Convenio No. 017 de 2016. Dirección MANZANA 17 CASA 8 Barrio Baicanes El ESPINAL, Representante Legal **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** Identificación 93.132.553 de Es Espinal, Teléfono 3108140937 o en el correo electrónico ingenierocontador@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como tercero civilmente responsable, al presente proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. Nit No. 860.524.654-6, Clase de Póliza Manejo Sector Oficial, No. Póliza 480-64-994000000380 Fecha de Expedición Enero 09 de 2016. Valor Asegurado \$20.000.000.oo. Fallo con responsabilidad Fiscal Vigencia Enero 04 de 2016 hasta Enero 04 de 2017, por el daño patrimonial producido al erario público, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente radicado con el No. 112-040-2019, en la cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$37.580.00,00) M/CTE**, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar de manera personal el contenido de la presente providencia a los siguientes sujetos procesales que se relacionan a continuación:

1.- JORGE LOZANO ARCINIEGAS Identificación 93.150.672, quien ocupó el cargo de Alcalde Municipal de Saldaña y ordenador del gasto convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos, en la Dirección en la calle 17 n°14ª-20 barrio 20 de julio Saldaña, Teléfono 3108528847 o en el correo electrónico jorgelozanoarciniegas@hotmail.com.;



2.- HERIBERTO BARRIOS PERDONO Identificación 79.757.101, quien ocupó el cargo Secretario general y de Gobierno del Municipio de Saldaña y supervisor del Convenio No. 017 de 2016 para la época de los hechos en la carrera 16 N°18-04 barrio 20 de Julio municipio de Saldaña Teléfono 3003651048 o en el correo electrónico hbarrios1775@hotmail.com.

3.- CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO Identificación 900.360.439-8, quien ocupó el cargo de Contratista del Convenio No. 017 de 2016. En la Dirección MANZANA 17 CASA 8 Barrio Baicanes El ESPINAL, Representante Legal **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** Identificación 93.132.553 de Es Espinal, Teléfono 3108140937 o en el correo electrónico ingenierocontador@hotmail.com.

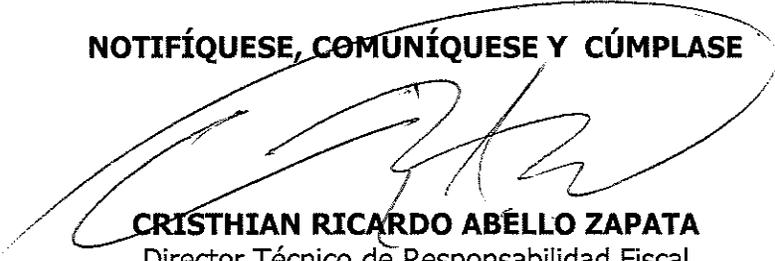
4.- La COMPAÑÍA DE SEGUROS "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA" en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co. o en la carrera 4D No. 39- 35 Barrio Cádiz Ibagué Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición de las partes el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Designar apoderado de oficio al imputado que no sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario